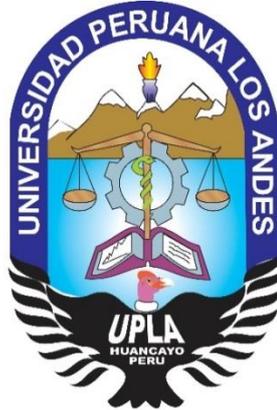


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Ciencias Penales

Autor : Bach. Viviana Belén Cristóbal Manyari

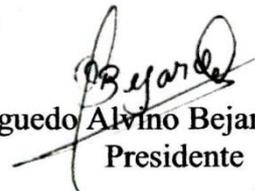
Asesor : Dr. Daniel Machuca Urbina

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

HUANCAYO-PERÚ

2020

HOJA DE CONFORMIDAD DE JURADOS



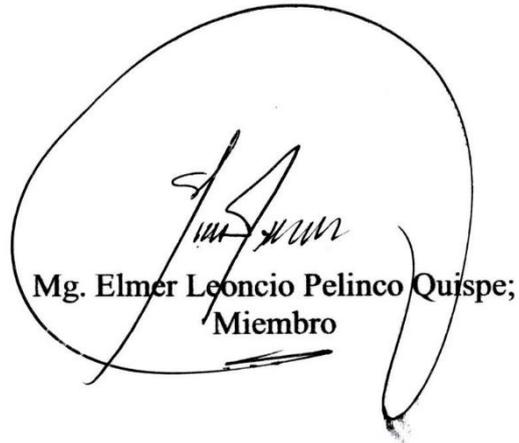
Dr. Aguedo Alvaro Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez
Miembro



Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe;
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:
DR. DANIEL MACHUCA URBINA

DEDICATORIA:

A Dios, mi abuelo y mi familia, por los valores inculcados, su paciencia y ser la muestra del esfuerzo diario para conseguir el éxito.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi enorme agradecimiento al asesor de la presente tesis, el Dr. Daniel Machuca Urbina, por su paciencia y dedicación en el desarrollo de la presente.

De igual manera, expresar mi sincera gratitud a aquellas personas que brindaron aportes y su apoyo para la presente tesis.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---------------------|-------------|
| CARATULA | i |
| MIEMBROS DEL JURADO | ii |
| ASESOR DE LA TESIS | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| CONTENIDO | vi |
| CONTENIDO DE TABLAS | ix |
| RESUMEN | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN | xiii |

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|----------------------------------|----|
| 1.1 Formulación del Problema | 15 |
| 1.1.1 Problema General | 15 |
| 1.1.2 Problemas Específicos | 15 |
| 1.2 Objetivo de la Investigación | 15 |
| 1.2.1 Objetivo General | 15 |
| 1.2.2 Objetivos Específicos | 16 |
| 1.3 Justificación | 16 |
| 1.3.1 Teórica | 16 |
| 1.3.2 Social | 17 |
| 1.3.3 Metodológico | 17 |

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 1.4 Hipótesis y Variables | 17 |
| 1.4.1 Formulación de la Hipótesis | 17 |
| 1.4.2 Variables | 18 |
| 1.4.3 Definición conceptual y operacionalización de variables | 19 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1. Antecedentes | 20 |
| 2.2. Bases teóricas | 22 |
| 2.2.1 Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración pública | 22 |
| 2.2.2 Principio de rehabilitación del penado | 37 |
| 2.2.3 La inhabilitación | 41 |
| 2.2.4 La rehabilitación del penado | 46 |
| 2.2.5 Análisis doctrinal de la normativa referente a la inhabilitación | 51 |
| 2.3. Definición de Términos | 71 |
| 2.3.1 Inhabilitación perpetua | 71 |
| 2.3.2 Rehabilitación | 72 |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

| | |
|------------------------------------------------|----|
| 3.1. Métodos de la investigación | 74 |
| 3.2. Diseño Metodológico | 76 |
| 3.2.1. Tipo y Nivel de la investigación | 76 |
| 3.2.2. Población y muestra de la investigación | 77 |

| | |
|-----------------------------------------------|----|
| 3.2.3 Población y muestra de la investigación | 77 |
|-----------------------------------------------|----|

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

| | |
|------------------------------------|-----|
| 4.1 Presentación de resultados | 80 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis | 90 |
| 4.2.1 De la hipótesis general | 90 |
| 4.2.2 De la hipótesis específica | 91 |
| 4.2.3 De la hipótesis específica 2 | 93 |
| | |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 95 |
| | |
| CONCLUSIONES | 99 |
| | |
| RECOMENDACIONES | 100 |
| | |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA | 101 |
| | |
| ANEXOS | 105 |

CONTENIDO DE TABLAS

| | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Tabla 1: La inhabilitación perpetua, tiene una justificación como política criminal en bases constitucionales | 80 |
| Tabla 2: En nuestro ordenamiento penal existe una punición desproporcionada respecto de algunos delitos cometidos contra la administración pública | 81 |
| Tabla 3: La privación del derecho de acceder a la función pública, es un efecto del tipo penal, debidamente justificado por el legislador. | 82 |
| Tabla 4: La suspensión de derechos, de los que es parte el penado por cometer delitos contra la administración pública, encuentra eficiencia como incentivo de política criminal. | 83 |
| Tabla 5: Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de rehabilitación. | 84 |
| Tabla 6: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de reeducación. | 85 |
| Tabla 7: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de resocialización | 86 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 8: La sanción de inhabilitación perpetua, encuentra justificación a la luz de la prevención especial que el derecho penal impone en la regulación de los delitos cometidos por funcionarios públicos. | 87 |
| Tabla 9: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de una efectiva reinserción en la sociedad. | 88 |
| Tabla 10: Existe una grave afectación a los derechos fundamentales del penado que cumple su condena, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos. | 89 |
| Tabla 11: Datos procesados sobre la Inhabilitación perpetua y el principio de rehabilitación. | 90 |
| Tabla 12: Pruebas de chi-cuadrado | 90 |
| Tabla 13: Datos procesados sobre la perpetua y la reeducación | 92 |
| Tabla 14: Pruebas de chi-cuadrado | 92 |
| Tabla 15: Datos procesados sobre la perpetua y la resocialización | 93 |
| Tabla 16: Pruebas de chi-cuadrado | 94 |

RESUMEN

La presente investigación parte del problema: ¿cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?; cuyo objetivo: determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal en Distrito Judicial de Junín, 2018; la presente investigación se ubica dentro del tipo aplicada, en un nivel relacional; para poder realizar la contrastación de la hipótesis se ha realizado la prueba estadística de chi cuadrado, se utilizaron los Métodos: inductivo – deductivo, de igual manera se tiene como Métodos Particulares: exegético, sistemático, teleológico, histórico. Se encuentra un diseño no experimental, transeccional la misma que se encuentra conformada por profesionales del derecho-abogados con especialidad en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, que hacen un total de 41, conforme a la fórmula muestral empleada, y el tipo de muestreo aleatorio simple. Asimismo, se debe señalar que para el procedimiento de recolección de información se manejó como instrumento de recolección de datos el cuestionario.

Palabras clave: Inhabilitación perpetua, Principio de rehabilitación del penado, Privación del derecho de acceder a la función pública, Reeduación.

ABSTRACT

The present investigation is based on the problem: how perpetual disqualification for crimes committed against public administration affects the principle of rehabilitation of the criminal system prisoner, in the junin judicial district, 2018? being the objective: to determine how the perpetual disqualification for the crimes committed against the public administration affects the principle of rehabilitation of the prisoner of the penal system in the city of junin judicial district, 2018; the investigation is located within the applied type, at the relational level; the statistical test of chi-square was used to test the hypothesis, the Methods were used: inductive - deductive, also the Particular Methods: exegetical, systematic, teleological, historical. With a non-experimental, transectional design, with a sample constituted by lawyers specialized in Criminal Law of the Judicial District of Junín, which add up to the amount of 41, according to the sample formula used, and a simple random sampling type. For the Information Collection, the questionnaire was used as a data collection instrument.

Keywords: Perpetual disability, Principle of rehabilitation of the prisoner, Deprivation of the right to access the public service, Reeducation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte del problema: ¿cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?; cuyo objetivo: determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal en Distrito Judicial de Junín, 2018; la presente investigación se ubica dentro del tipo aplicada, en un nivel relacional; para poder realizar la contrastación de la hipótesis se ha realizado la prueba estadística de chi cuadrado, se utilizaron los Métodos: inductivo – deductivo, de igual manera se tiene como Métodos Particulares: exegético, sistemático, teleológico, histórico. Se encuentra un diseño no experimental, transeccional la misma que se encuentra conformada por profesionales del derecho-abogados con especialidad en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, que hacen un total de 41, conforme a la fórmula muestral empleada, y el tipo de muestreo aleatorio simple. Asimismo, se debe señalar que para el procedimiento de recolección de información se manejó como instrumento de recolección de datos el cuestionario.

Ésta investigación se encuentra seccionada en cuatro capítulos, conformándose de la siguiente manera:

El primer capítulo se denomina Planteamiento del problema, desarrollándose la descripción del problema, la formulación de la misma, justificación y delimitación de la investigación.

El segundo capítulo se denomina Marco Teórico, en el cual se desarrolla: antecedentes de la investigación, marco teórico, bases teóricas, marco conceptual y legal.

El tercer capítulo denominado Metodología de la Investigación, en el cual se desarrolla los métodos de investigación, tipos y niveles, la población y muestra, el diseño de investigación, técnicas e instrumento de recolección de datos, procesamiento del mismo y análisis de datos.

El cuarto capítulo denominado Resultados de la Investigación, desarrollándose el análisis de resultados y contrastación de hipótesis.

Finalmente, se realizan las conclusiones y las recomendaciones culminando con la bibliografía utilizada y anexos realizados.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema general

¿Cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal, en la Distrito Judicial de Junín, 2018?

1.1.2. Problemas Específicos

A. ¿De qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la reeducación del penado del sistema penal, en la Distrito Judicial de Junín, 2018?

B. ¿De qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la resocialización del penado del sistema penal, en la Distrito Judicial de Junín, 2018?

1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Objetivo general

Determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de

rehabilitación del penado del sistema penal en la Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.2.2. Objetivos específicos

- A.** Establecer de qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la reeducación del penado del sistema penal, en la Distrito Judicial de Junín, 2018.
- B.** Determinar de qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la resocialización del penado del sistema penal en la Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Teórica

La justificación teórica de la presente se asienta en el hecho de que actualmente no existe una posición doctrinal que encauce de mejor manera este problema álgido de inhabilitación perpetua, ya que existen opiniones que la critican tanto a nivel legal como constitucional, y otras que la defienden por el hecho de la supuesta afectación a graves intereses de orden público, por ello en la presente se establecerán aquellos criterios más importante para la dilucidación de esta problemática y determinar que la inhabilitación perpetua como modalidad de pena debe también respetar la observancia de los derecho del penado o condenado.

1.3.2. Social

La presente se justifica socialmente porque aportará a aquellas personas que se encuentran denunciadas por aquellos delitos que van en contra del buen funcionamiento de la Administración Pública, y que son pasibles de aplicarse una pena como la inhabilitación perpetua, vulnerándosele diferentes derechos, como el derecho a acceder a la función pública, cuestión que a nivel constitucional y convencional se le regula para la protección de sus derechos fundamentales.

1.3.3. Metodológico

La investigación contribuirá de manera metodológica al realizar un diseño, construcción y la correspondiente validación del instrumento utilizado - cuestionario - para analizar los datos; coadyuvando a los profesionales del derecho a fines de investigación que aborden el tema en cuestión.

Dicho instrumento de investigación, será objeto de validación de expertos para su efectiva aplicación.

1.4. HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.4.1 Formulación de la hipótesis

A. Hipótesis general

La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de

rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en la Distrito Judicial de Junín, 2018.

B. Hipótesis específicas

- La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.4.2 Variables

A. Variable Independiente:

Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública.

B. Variable Dependiente:

Principio de rehabilitación del penado.

1.4.3. Definición conceptual y operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE:

A. Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública:

La inhabilitación como pena de un delito, se erige en la privación o suspensión de un derecho, en este caso, respecto de aquellos delitos cometidos contra la administración pública, ello en busca de un correcto funcionamiento de las entidades estatales.

| V. INDEPENDIENTE | INDICADORES |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| X : Inhabilitación perpetua para los delitos contra la administración pública | - Privación del derecho al acceder a la función pública. |
| | - Suspensión de derechos. |

VARIABLE DEPENDIENTE:

A. Principio de rehabilitación del penado:

La Constitución Política del Perú ha indicado los principios referidos a la rehabilitación del penado, estableciendo como principio del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

| V. DEPENDIENTE | INDICADORES |
|--------------------------------------------------|---------------------------------|
| Y: Principio de rehabilitación del penado | - Reeducación |
| | - Resocialización |
| | - Reincorporación a la sociedad |

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes:

Realizando las verificaciones respectivas a nivel nacional se cuenta con las siguientes:

Merino Salazar, con su tesis de Doctorado titulada: “La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010”¹, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, el año 2014. Este trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar cómo la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad afecta el fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010. Se analiza en el contexto de que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad afecta el fin de prevención general positiva, verificándose la existencia de casos cuyas penas suspendidas se dieron sin tomar en cuenta las exigencias del Código Penal

Hidalgo Pasquel, con su tesis de Maestría titulada: “Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de

¹ Merino Salazar, Carlos Eduardo. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, 2014. Disponible en: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/728>

funcionarios y servidores públicos de la Ugel Huánuco – 2015”², sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco el año 2017. En esta tesis se tuvo como objetivo el Determinar los factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos de la UGEL Huánuco – 2015. La investigación, pertenece a la investigación básica y como métodos se utilizó el nivel de investigación descriptivo, con un diseño no experimental transversal descriptivo, para la determinación de la muestra se utilizó la técnica de muestreo intencionada debido a la accesibilidad de la información.

Finalmente concluye en la existencia de ciertos factores que generan el incumplimiento de las sentencias sobre inhabilitación de funcionarios públicos en la UGEL Huánuco – 2015.

Yugri Fernández, con su tesis de Maestría titulada: “La impunidad en los delitos de corrupción: análisis de propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores públicos”³, sustentada en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en el año 2016. En esta investigación se planteó como objetivo general: determinar cómo se presenta actualmente la impunidad en delitos de corrupción en nuestro país y en que contribuirá la propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores públicos para su disminución, el mismo que indica como objetivos específicos, los que a continuación se señala: establecer cuáles

² Hidalgo Pasquel , Keler. Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la Ugel Huánuco – 2015. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, 2017. Disponible en: <https://library.co/document/zwv5jo7q-factores-incumplimiento-sentencias-judiciales-relacionadas-inhabilitacion-funcionarios-servidores.html>

³ Yugri Fernández, Yolanda. La impunidad en los delitos de corrupción: análisis de propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores públicos. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, 2016, cusco. Disponible en: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3042>

son las consecuencias de la impunidad de delitos de corrupción en la administración pública en nuestro país, establecer cómo contribuirá la imposición de la inhabilitación perpetua en la administración pública como medida de prevención y observación de la norma para un mejor tratamiento jurídico penal que concientice a funcionarios y servidores públicos sobre su labor para el Estado. La hipótesis desarrollada conforme al problema y objetivos de la misma, permiten explicar que: La impunidad en delitos de corrupción en nuestro país se presenta en todas las esferas de representación política y Gubernamental del aparato del Estado la muerte civil contribuirá eficazmente en la disminución de delitos contra la administración pública de funcionarios y servidores públicos.

Respecto a los antecedentes de carácter internacional que se han hallado, son los siguientes en mención:

En los antecedentes internacionales, no hemos podido ubicar trabajos de investigación que sirvan de referencia a nuestro estudio.

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1 Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública:

- Limitación al acceso a un cargo de la administración pública:

Dentro del ámbito de la administración pública es característica el acceso a cargos a través de elección popular, a fin de ejercer funciones de dirección y control de los recursos estatales. Estamos

señalando que para fines de la presente investigación, aquellas limitaciones que a raíz de la sentencia se impone al acusado a fin de no acceder a los cargos que trae consigo la administración pública y de la cual sobreviene en aquellos la comisión y/o transgresión de bienes jurídicos. Ahora bien, para entrar a detalle a cerca de dichas transgresiones y la sanción que el Estado le otorga, es necesario entender en primer lugar el tipo de pena que se le impone y las consecuencias que sobrevienen; es por ello que más adelante se explicará acerca de la pena, para atender con claridad el tema de la limitación al cargo.

- Limitación en la aplicación de los derechos del penado:

Como se indicará en el desarrollo de la presente, la pena de inhabilitación implica la limitación en el ejercicio de los derechos del penado, como en el caso de patria potestad, tutela, y como en el presente caso la limitación de ejercicios políticos y/o de actuación dentro de la administración pública.

- Privación del derecho de acceder a la función pública:

(Terragni, 2015)⁴, nos indica que: “La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito.”

⁴ TERRAGNI M. **La pena de inhabilitación.** [Internet]. Argentina. Disponible en: <https://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm#inicio>

Dicha privación implica, desde la perspectiva legal y judicial, sin importar si es pena principal o accesoria, que siempre se encontrará en función al entorno de los delitos contra la Administración Pública.

Como se explicará más adelante acerca de la Inhabilitación por que es primordial antes de ello definir la pena, es necesario también aclarar conforme a la especialidad del tema de investigación que si bien es cierto en los delitos que contravienen el correcto funcionamiento de la Administración Pública se impone una pena que la mayoría de veces es privativa de libertad, también es cierto que irá acompañada de una pena de inhabilitación, ésta última será principal si no se encuentra sujeta a otra pena, o puede ser accesoria si se aplica junto a una pena principal, erigiéndose sobre una violación de los deberes especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° del Código Penal.

- Suspensión de derechos:

Hoy en día la inhabilitación perpetua se erige en la restricción de un derecho de aquella persona que afectó el bien jurídico conocido como el correcto funcionamiento de la Administración Pública; en ese sentido se le restringe de manera perpetua volver a postular a los organismos del Estatales, para opiniones de un sector puede resultar extremo y deshonroso, pues no tutela los derechos civiles y políticos; asimismo, por que va en contra de los fines de la pena que son la: reinserción, reeducación y resocialización del penado. Para otro sector,

dicha medida evita que la persona vuelva a recaer en delitos que atenten con el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como se advierte y conforme a la Teoría de Prevención de la pena, que más adelante se desarrollará, es necesario la aplicación correcta de penas que aseguren hacerle frente a la corrupción sin agravar los derechos que bajo principios se encuentran fortalecidos, pues la Constitución Política del Perú en su artículo 139° numeral 22) indica aquellos principios y derechos referidos a la rehabilitación de un condenado, así como normas internacionales que solidifican dicha posición.

- La pena como concepto general:

En el desarrollo doctrinario de la institución primaria; es decir el derecho penal, sobre la pena; no ha existido un consenso claro sobre los límites que deben configurar su contenido. Empero, con la finalidad de ilustrar con mayor profundidad las conclusiones a las que deseamos arribar con nuestro estudio, recopilaremos y concluiremos algunas de las definiciones más estimadas al respecto, deteniéndonos también en lo escrito por la jurisprudencia.

Para Pérez Legón, la pena representa. *“el principal medio o mecanismo de reacción estatal para que en cumplimiento de lo que todavía suelen denominar algunos ius puniendi, aunque exista un amplio consenso doctrinal en considerarlo como la función o ejercicio del poder penal del Estado, en una mezcla de derecho-obligación que*

clasifica entonces, como una facultad obligatoria e indelegable, como garantías del orden democráticamente establecido y de la existencia misma de las sociedades humanas”⁵.

De otro modo, para Berdugo la pena representa *“la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad”⁶.*

Nuestro ordenamiento penal reconoce en la pena una respuesta inmediata a la punición derivada del poder estatal. De modo que su regulación es expresa y clara, como veremos a partir de aquí en otros acápites.

En el desarrollo doctrinario, así como de su regulación en lo nominado por la ley penal, se pueden expresar algunos caracteres básicos y distintivos de la pena, que como explica Pérez Legón⁷, son los que siguen:

- **La pena es personal:** Se ha de imponer una pena al autor culpable de un hecho delictivo.

⁵ Pérez Legón, Daniel Y. Las teorías sobre la pena (pena de muerte y privación de libertad). En: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., N° 19, Editado por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C, Puebla, 2007, p. 136

⁶ Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio y otros. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Praxis. Barcelona. 1999, p. 23

⁷ Pérez Legón, Daniel. Ob. Cit., pp. 137-138

- **La pena es necesaria y suficiente:** En ese sentido, la pena es necesaria y recíproca al daño causado al bien jurídico propiamente identificable. De este modo, “la pena más cruel no es la más grave, sino la más inútil [...]. Por ejemplo, no se justifica la pena privativa de libertad frente a sujetos de escasa peligrosidad social, para los cuales la ley prevé otros medios alternativos de sanción”⁸.

- **La pena ha de ser pronta e ineludible:** De modo que es una parte que constituye una exigencia de su finalidad de prevención general.

De modo que debería ser un proceso sin aplazamiento y público. Generalmente la dilación causa disgusto en la sociedad y también la sanción ya no le es ejemplar al inculpado. El indulto es una exclusión a la regla de la pena que menciona que ha de ser ineludible.

- **La pena es proporcional y razonable:** La proporcionalidad y razonabilidad son principios limitadores al poder penal estatal. Así pues, existir el equilibrio adecuado entre el hecho, la personalidad del inculpado, agentes causantes a fin de imponer una pena, de esta manera permite cumplir con el fin de sí misma.

- **La pena es individualizada:** La pena va dirigida a una persona plenamente identificada; así pues, el código señala que para “cada delito” “a cada persona” le ha de corresponder una pena particular e intransferible dentro de los términos marcados por el legislador.

⁸ Pérez Legón, Daniel. Ob. Cit., p. 137

- **La pena tiene un fin preventivo:** De este modo, la pena se dirige hacia la precaución de la infracción, la general es una advertencia dirigida a instar a los miembros de una sociedad para que no realicen actos delictivos; y la especial, dirigida al propio generador del hecho delictivo a fin de que no vuelva a reincidir.

A. Tipos de pena en el ordenamiento penal:

La pena pues, como se ha visto hasta aquí, es una institución básica del derecho penal, para Berdugo, “*es el instrumento característico de la facultad punitiva del Estado*”⁹.

De este modo, su clasificación, así como su conceptualización, adquiere diversos modos, pues no existe un carácter único en el Derecho Penal que nos avizore una clasificación unánime. En ese sentido, esta obedecerá tanto al sistema, como al precepto *ius* filosófico que nutre al ordenamiento penal que reside en cada parte de la dogmática.

Para mostrar un ejemplo de lo variada que esta clasificación y lo justificable de la misma, de modo que podamos acercarnos un poco más a nuestro tema de tesis, en el derecho penal español, en virtud de la Ley Orgánica N° 15/2003, ya se había utilizado la inhabilitación de las funciones públicas por la comisión de delitos graves, bajo dos modalidades: la inhabilitación absoluta y la

⁹ *Ibíd*em, p.23

inhabilitación relativa; siendo la primera una causal de impedimento eterno para el sentenciado, mientras que la segunda tenía un límite temporal de cinco años.

Para no extender nuestro estudio, sólo referiremos a la clasificación de las penas según se encuentran configuradas en nuestro ordenamiento penal sustantivo vigente en su artículo 28°, las cuales son:

- 1. Las penas privativas de la libertad**, las mismas que pueden variar su condición, siendo temporales y de cadena perpetua.
- 2. Las penas restrictivas de la libertad**, como es el caso de la expulsión.
- 3. Las penas limitativas de derechos**, es el caso de la asistencia de servicios a la población, la restricción de los días desocupados, la vigilancia electrónica, así como el caso de nuestro tema de estudio, la inhabilitación.
- 4. Las penas de multa**, las mismas que tiene un carácter pecuniario.

B. Los fines de la pena:

Para entender las finalidades que tiene la pena en nuestro ordenamiento penal sustantivo, hemos de comprender el contexto ontológico que nutre su sentido. En ese parecer, se han ceñido en la doctrina una serie de teorías y planteamientos que buscan explicar la naturaleza de la pena.

Siendo objeto de estudio del presente acápite, donde buscaremos describir las denominadas teorías de la pena, buscaremos ahora extender un esquema ciertamente general sobre las doctrinas que explican cuál debe ser el horizonte orientador de la pena, para cumplir con el objeto del derecho penal; de modo que también hurgaremos en el mismo sentido, en lo indicado en nuestra normativa punitiva vigente.

En la doctrina, como primer estamento de análisis, se han provisto una serie de tratativas, que buscan la explicación respecto de la finalidad en propiedad de la pena. Una corriente bastante extendida es la que impregna a la pena en sus fines, como un medio protector de bienes jurídicos altamente sensibles, respecto de conductas lesivas. Por ejemplo, partidarios de estas corrientes son el profesor alemán Ulrich Beck¹⁰, quién es el responsable de utilizar en sus estudios, a la denominada “sociedad de riesgo”, donde la función de la pena, es el de representar un instrumento de control social.

Así también lo ha estimado el profesor Villavicencio Terreros, para quién la pena *“es un instrumento que busca intervenir y tener efectos respecto de la protección de los intereses más relevantes de la sociedad, que siendo asumidos en el ordenamiento penal, toman la dimensión de bienes jurídicos”*¹¹.

¹⁰ Cfr. Beck, Ulrich. La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Editorial Paidós, Barcelona, 1986.

¹¹ Cfr. Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho penal. Parte general. Editorial Grijley, Lima, 2006. pp. 7-8.

En similar opinión se encuentran, tanto Bustos Ramírez como Hormazábal Malarée pues, entienden de que una de las finalidades básicas y esenciales de la pena, “*comprende la búsqueda de la convivencia satisfactoria para, así, poder lograr un curso armónico de socialización*”¹².

Otro sector de la doctrina entiende, además de la función protectora, que la pena distiende un deber funcional preventivo, “*como ha de entenderse también de todo el ordenamiento penal*”¹³.

En ese sentido, explica Morillas Cueva, que: “*la función preventiva es el modus operandi que el Derecho penal tiene para cumplir la misión de protección*”¹⁴.

Normativamente, la pena, según se disgrega de nuestro Código Penal vigente, el artículo IX del Título Preliminar, expresa de forma legible los fines de la pena, indicando que “*la pena tienen función preventiva, protectora y resocializadora*”. Nótese entonces que, de primera intención, se trata de absorber cada una de las cualidades que se han desarrollado en la doctrina. Pero realizando un análisis un tanto más detallado, podemos encontrar que estos fines también se hallan dispersos en otros dispositivos normativos del ordenamiento penal sustantivo.

¹² Cfr. Bustos Ramírez, Juan; Hormazábal Malarée, Hernán. Lecciones de derecho penal. Editorial Trotta, Madrid, 1997, p. 15.

¹³ Mir Puig, Santiago. Derecho penal. Parte general. 8va edición.: Editorial Reppertor, Barcelona, 2008, p. 77.

¹⁴ Morillas Cueva, Lorenzo. Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. N° 2-6. Granada. Editado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología Sección de la Universidad de Granada, Granada, 2006, p. 14

Así pues, en los artículos I y IV del Título Preliminar, se regulan de modo expreso digamos, las dualidades preventivas, concordante con la teoría preventiva general que más adelante se ha de desarrollar.

Por otro lado, en el artículo IX que ya hemos citado, puede decirse que se regula el fin preventivo especial de la pena.

Por último, en el artículo VII del título preliminar, se halla regulado el denominado fin retributivo; y por último, en el artículo VIII se regula la imposición de la pena desde el punto de vista de la teoría ecléctica o mixta, que también más adelante referiremos.

C. La teoría de la pena:

En el estudio de la pena, la base teórica que define sus dimensiones y contenidos, son en realidad la base para poder entender de un modo más profundo y completo la intención que guarda el legislador al momento de configurarla en el ordenamiento penal.

De este modo pues, se afirma recurrentemente que la base teórica de la pena, se halla en los fundamentos que justifican las finalidades de la misma, que como ya hemos señalado de modo introductorio en esta parte teórica, van representados por un sistema propio.

En el curso de desarrollo de la pena, existen en tanto, un conjunto ampuloso de complejos teóricos que han intentado justificar la materialización de la pena y su afectación obviando los derechos fundamentales tuteladas en nuestra Constitución Política.

D. Sistemas teóricos de la pena:

D.1. Las teorías absolutistas:

Dicha teoría indica que la pena tiene como objetivo la justicia, valiéndose de Derecho Penal para lograr tal fin. Consideran “*que la pena se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo*”¹⁵.

Indican que el Estado será un protector y realizador de justicia pues la pena a imponer al individuo debe ser una retribución exacta al daño ocasionado.

D.2 La teoría relativista:

Aquellas se basan en la prevención de delitos, pues buscan la manera de proteger los bienes jurídicos en todos los niveles; así pues, “*la idea de prevención operaria sobre la colectividad (prevención general) y en relación al infractor (prevención especial)*”¹⁶.

¹⁵ Cfr. Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio y Otros. Ob. Cit., p. 24

¹⁶ Cfr. Espinoza Bonifaz, Augusto Renzo. La finalidad resocializadora de la pena. Publicado en: Portal Jurídico IUS 360 el 14/05/2015. [Consultado el 03 de agosto de 2018]

Las teorías de la prevención:

a) Teoría de la pena como medio de prevención general: En

mérito de la teoría de la pena, como medio de prevención general, se entiende de que esta debe *“actuar no especialmente sobre el condenado (como ocurre en la teoría de la prevención especial), sino que debe de actuar sobre la comunidad en su conjunto. Es decir, sostiene que el advertir o amenazar a la comunidad en general, sobre las consecuencias de hacer o dejar de hacer determinada acción que se encuentra conminada con sanción (penal), debe propiciar la conciencia general en la comunidad de que al transgredir dicha conminación, se estará inmerso en la persecución y posterior represión del Estado a través del ejercicio del ius puniendi”*¹⁷.

-Teoría de la pena como medio de prevención general

negativo: La pena tiene como objeto lograr en las personas un efecto intimidante y amenazador, al ver que la imposición de las penas.

- Teoría de la pena como medio de Prevención General

positiva: Esta teoría, indica que el derecho penal está incurso en un sistema más basto, como es el Estado social y democrático, por ello, se dice de que la pena, *“busca*

¹⁷ Gómez Horta, Rafael. La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. En: Revista Summa Iuris, Vol. 4, N°. 1, Editado por Universidad de Medellín en Colombia, Medellín, 2006, p. 162

producir en la colectividad la fidelidad y el interés hacia la fuerza y la eficacia de la pena halladas en las sentencias; que la ciudadanía crea en sus instituciones y lleve a la integración de la misma con las actividades judiciales”¹⁸.

b) Teoría de la pena como medio de Prevención Especial o

individual: Por medio de la interposición de la pena, “*si bien busca evitar la comisión de nuevos delitos, al igual que la teoría de la prevención general, se distancia de aquella, en la medida que su política incide sobre el delincuente a efecto de que no vuelva a delinquir, mediante diversas vías: inocuización, corrección y reeducación*”¹⁹.

El profesor Roxin al respecto, explica que, “*conforme esta teoría, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se habla pues, según esta interpretación de la "prevención especial" como fin de la pena. La teoría de la "prevención especial" al contrario de la concepción de la pena retributiva, "absoluta" es una teoría relativa, pues se refiere al fin de prevención de delitos*”²⁰.

- Teoría de la pena como medio de prevención especial

positiva: Representa una forma de rehabilitar al delincuente.

¹⁸ Villavicencio Terreros, Felipe. Ob. Cit. p. 57

¹⁹ López, Pérez, Luis. Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena. Universidad San Martín de Porres, Lima, 2010, p.35

²⁰ Roxín, Claus. Derecho penal, Parte General, Tomo I, Ed. Trotta, Madrid, 2002, p. 85.

De este modo pues, “*la comisión de un delito y por ende la aplicación de la pena justificaría al estado para intervenir en la vida del sujeto con programas de escolaridad, trabajos forzados, psicológicos, etc. Con el fin de “corregir” o bien “sanar” al sujeto.*”²¹.

- Teoría de la pena como medio de Prevención especial

negativa: Por intermedio de esta teoría, se entiende que la pena es un medio que actúa en pro de la neutralización del delincuente. Así pues, la pena en su imposición, implica una herramienta que permite sacar de circulación, o de actuar, al delincuente.

D.3. Las teorías de la pena definidas como mixtas o eclécticas:

Como se ha visto hasta aquí, el estudio de las teorías de la pena, hasta aquí tocadas, nos lleva a finalidades más extensibles de lo que normativamente se puede entender. Empero, en el discurso de cada una, hallamos también ciertos vacíos a los que atender.

De este modo, se da surgimiento a las denominadas teorías pluridimensionales, o mixtas de la pena, que dan cuenta de cómo la pena puede aplicarse de forma distinta y de acuerdo a los criterios que el juzgador puede establecer, por ejemplo, podría

²¹ Ramírez Puente, Aquiliana. Marco Teórico: “A Propósito de las Teorías de la Pena”: “Teorías Relativas de la Pena”: “Prevención Especial”. Publica do en Blog: La Audacia de Aquiles el 04/03/08. [Consultado el 01 de agosto de 2018]

fijar una pena de carácter suspendida como también una de carácter efectiva, esto dependerá como se repite, del sistema de penas que exige el tipo penal cometido.

2.2.2. Principio de rehabilitación del penado:

Cumplimiento de las reglas sociales y legales:

Como ya hemos argumentado, la finalidad de la pena es que el penado o condenado, comprenda a cabalidad que la trasgresión de un bien jurídica afecta el sistema penal y así el ordenamiento jurídico; por ende al culminar su pena y ante la correcta comprensión de ello, debe erigirse dentro de la sociedad bajo las reglas que el Estado ha impuesto a fin de llevar un correcto funcionamiento estatal.

Acatamiento de las disposiciones:

Es de conocimiento que el Poder Judicial al momento de verificar el cumplimiento de la pena, buscará que éstas se hayan acatado de manera que el condenado quede rehabilitado y por ende puede continuar en el ejercicio de sus derechos antes de la sanción impuesta. Para ello el penado deberá acreditarlo, sosteniéndose en aquellos talleres o capacitaciones que realizó para su rehabilitación, como se ha indicado son la reeducación, resocialización y reincorporación.

Reeducación:

Para De Simone, la reeducación “implica volver a educar, mantener y reforzar los vínculos del interno con la sociedad.”²².

En tal sentido, la reeducación es muy importante ya que cumple el fin principal de poder inquirir que el interno penitenciario pueda hacer su vida nuevamente, pero con las reglas sociales ya internalizadas, esto es, adquiriendo el conocimiento de las normas sociales, y evitar reincidir delictivamente; a través de diversos programas educativos realizados por el Instituto Penitenciario a favor del interno, asumiendo en cada uno un reto para su correcta internalización.

Resocialización:

A nivel normativo nuestra Constitución Política del Perú señala en el artículo 139 inciso 22), lo siguiente: “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”.

En tal sentido dicho artículo hace mención al carácter múltiple en cuanto a sus fines que tiene la Constitución Política, ya que da cuenta de los objetivos que como estado fija a partir de la pena que se le impone a un determinado individuo, siendo un objetivo mediato el que el penado pueda tener acceso a la educación para que pueda reeducarse, se rehabilite, es decir reforme su sistema conductual y se reinserte a la

²² *Ibíd*em, p. 174

sociedad, es decir, retorne a la sociedad a través de un proceso de tratamiento ya efectuado en su personalidad.

Martinez menciona que “para concebir la resocialización del interno, es necesario que preliminarmente se tenga claro la socialización; para consecutivamente afirmar que la socialización es un proceso de aprendizaje que consiste, como conducirse en una sociedad a la que pertenece y se es parte; cuando estas direcciones o relaciones lesionan los bienes jurídicos tutelados, es ahí que interviene la resocialización”²³.

De esa consideración, la resocialización se convierte en un objetivo trascendental para que un individuo que ha cometido un determinado delito y se encuentra internado en un establecimiento penitenciario pueda retornar a la sociedad, pero con una visión distinta a la de delinquir, que es lo que básicamente se critica, ya que no siempre se logra que en efecto el interno se resocialice del todo, por ellos es importante valorar como plantea el citado autor, que exista un proceso de aprendizaje para que el interno pueda de nuevo desenvolverse en la sociedad.

De Simone señala que la resocialización del interno penitenciario implica “que su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y mejores

²³ *Ibíd.*, p. 162

delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social”²⁴.

La resocialización significa que los presos puedan tener el acceso a una sociedad en la que se reinsertan una vez que hayan cumplido sus respectivas penas, es decir, haber cumplido también lo que desde el derecho penitenciario se exige, el materializar los fines de la pena, con el objeto de acatar las normas que impone la sociedad y ya no volver a delinquir, como manifiesto de haberse resocializado.

En ese aspecto se puede mencionar que la investigación considerará lo esbozado por De Simone quién aborda diferentes aspectos sobre cómo debe entenderse la resocialización a partir de los criterios normativos que la Constitución Política dentro de lo que se conoce como los fines de la pena, por lo que será fundamental evaluar las funciones que la resocialización tiene y como esta puede agruparse conceptualmente a partir de lo que conceptualiza como la reeducación, reincorporación y rehabilitación.

Reincorporación a la sociedad:

Según De Simone opera “la reincorporación como la acción y efecto de reinsertar.”²⁵.

²⁴ *Ibíd*em, p. 90

²⁵ *Ibíd*em, p. 61

La reincorporación es un elemento importante para que los internos penitenciarios puedan paulatinamente insertarse de nuevo a la sociedad, pero ya terminada con el castigo impuesto por el estado, y habiendo adquirido una concientización de los hechos que lo postraron en la cárcel, para adquirir un comportamiento acorde a las reglas sociales, pues, aunque el interno este en prisión sigue formando parte de la sociedad.

2.2.3. La inhabilitación:

La inhabilitación, es un concepto de reciente estudio en el derecho penal, el mismo que es definido en la doctrina como *“la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito”*²⁶.

En ese sentido pues, la inhabilitación, conforme se desprende también de ciertos ordenamientos penales y ahora del nuestro, es decir, va a depender de los criterios que exige el sistema penal de cada ordenamiento jurídico, por ejemplo, en países como Costa Rica se imponen de manera absoluta para determinados delitos, como la colusión agravada o el peculado doloso, en tanto que otros países son más flexibles como México en donde la inhabilitación sólo se aplica a un delito que es terrorismo.

²⁶ Terragni, Marco Antonio. La pena de inhabilitación. Publicado en el sitio del Autor el 15 de Enero de 2016.[Consultado el 03/08/18]

A. El tipo penal de la Inhabilitación perpetua en nuestro ordenamiento penal:

Una de las recientes modificaciones que ha sufrido nuestro ordenamiento tiene que ver con la reformulación del castigo que perciben los funcionarios públicos, ante la serie de casos mediáticos de corrupción. En ese sentido, a través del Decreto Legislativo N° 1243, cuya dación data del 21 de octubre de 2016, se modifican determinados artículos del código penal, así como algunos del código de ejecución penal. En este apartado, solo referiremos aquellos que modifican de forma sustancial los preceptos especificados de determinados delitos contenidos en el Código Penal.

La modificatoria más resaltante es la que reside en el artículo 38° del código cuya redacción es la que sigue: *“artículo 38. Duración de la inhabilitación principal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36. La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o*

ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias".

En ese sentido, como se puede observar, es notoria la modificación del artículo 38° del Código Penal, “*incorporando un párrafo en virtud del cual se incrementa la pena de inhabilitación de 5 a 20 años cuando se trate de la comisión de alguno de los siguientes delitos de corrupción: concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito*”²⁷.

De esa manera, al señalarse una lista cerrada de delitos, se infiere que aquellos delitos que no se encuentran descritos y pertenezcan al Título II del Capítulo XVIII del Código Penal, se debe aplicar conforme al primer párrafo del artículo 38° del mismo una inhabilitación que comprende los 06 meses y 10 años.

En otros términos, estas medidas son igual de efectivas, para delitos como el de abuso de autoridad regulados por el artículo 376°, omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales, configurado en

²⁷ Torres Pachas, David. Muerte civil por delitos de corrupción: algunos comentarios a propósito de los Decretos Legislativos 1243 y 1295. Publicado en el Portal del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el 07 de febrero de 2017. [Consultado el 01 de agosto de 2018]

el artículo 377°, patrocínio ilegal, identificado en el artículo 385°, rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia, recogido en el artículo 391°, entre otros.

Por otro lado, como se observa en el párrafo citado de la norma modificada, se indica que la inhabilitación será perpetua siempre que, además de cometer un delito de la lista que describen, se concurra en los siguientes supuestos: como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

B. La revisión de la pena

Ahora bien, otra de las novedades que surgen de la implementación o modificación de la inhabilitación perpetua, son los casos o supuestos en los que resulta válida su revisión. Así pues, se acopla al ordenamiento penal sustantivo, el artículo 59°-B, el mismo que extiende los siguientes procedimientos para la revisión de las condenas de inhabilitación perpetua:

- La condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la

condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación.

- El condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI.
- Realizada la solicitud de rehabilitación, se corre traslado de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la parte civil, para que en el plazo de cinco días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.
- En audiencia privada, que se inicia dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se verifican los requisitos señalados en el inciso 1, se actúan las pruebas ofrecidas, se examina al condenado y se pueden formular alegatos orales. La resolución que corresponda es dictada al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.
- El órgano jurisdiccional resuelve manteniendo la condena de inhabilitación o declarando rehabilitado al condenado, conforme al artículo 69 del Código Penal.
- Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede recurso impugnatorio ante el superior jerárquico, dentro de los tres días. El expediente se eleva de inmediato y se corre vista fiscal dentro de 24

horas de recibido. El dictamen fiscal se emite dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dicta en igual plazo.

- Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realiza una nueva revisión, a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento.

2.2.4. La rehabilitación del penado:

La rehabilitación a través de la pena:

En la doctrina, se ha escrito acerca de la rehabilitación, como una función especial y autónoma de la pena, empero atada también a la existencia de ciertos requisitos.

La rehabilitación, conforme se entiende en el sistema penal, se extrae conforme al ideal de la reinserción a la vida común de las personas condenadas. En ese sentido, la rehabilitación, *“se acomete a partir de la aplicación de estrategias educativas o de ayuda social cuyo propósito es compensar las carencias de los delincuentes que teóricamente se hallan vinculadas a su actividad delictiva. Algunas de estas técnicas pueden consistir en enseñanza escolar, entrenamiento en habilidades de negociación, alternativas al comportamiento violento, formación profesional, tratamiento de la drogadicción, mejora de la tolerancia a la*

frustración, desarrollo de valores y actitudes prosociales, control de la impulsividad y otras semejantes”²⁸.

Para Flores Polo, la rehabilitación implica de forma fundamental *“la restitución del uso y goce de derechos fundamentales de los que fue privado aquel que cometió un ilícito penal y fue pasible de una condena”*²⁹.

En nuestro ordenamiento penal sustantivo, la rehabilitación, como efecto del cumplimiento de la condena, se halla regulado en el artículo 69°, el cual expresa que: *“el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite”*.

El mismo artículo, expone de este modo, algunos de los efectos propios de la rehabilitación, los cuales son:

- Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y
- La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

²⁸ Redondo, Sergio. El tratamiento de la delincuencia en Europa: Un estudio meta-analítico. Universidad de Barcelona, Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento, 1994, Barcelona, p. 158.

²⁹ Cfr. Flores Polo, Pedro. Diccionario Jurídico Fundamental. Ed. Grijley, 2002, Lima, p. 677.

Aspectos normativos que regulan la rehabilitación como un derecho fundamental:

En este acápite, se verificará la normatividad nacional e internacional para la rehabilitación:

- La Constitución Política del Perú del año 1993 indica en su artículo 139° inciso 22) aquellos principios y derechos de la administración de justicia respecto a la rehabilitación del condenado: El principio consistente en que el régimen penitenciario tenga por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- La Convención Americana de Derechos Humanos, indica en el artículo 5°, párrafo 6°, que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.
- De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que el régimen penitenciario será un tratamiento para la reforma y readaptación social de los penados.

A. Dimensiones de la rehabilitación:

En la doctrina se reconocen determinados aspectos o dimensiones o aspectos que deben evaluarse como la condición de la rehabilitación en mérito de la imposición de una condena. De este

modo pues, como sugiere Chunga Hidalgo³⁰, es meritorio explicar los siguientes aspectos:

- **La dimensión personal:** Esta dimensión corresponde a la íntima psicología del condenado que asume la condena y, para evitar otro padecimiento similar o porque ha internalizado la necesidad de comportarse como la vida social lo exige, decide efectivamente desechar toda posibilidad de cometer otro delito.

- **La dimensión social:** Esta dimensión, por otro lado, es propia de todos los demás que asumen –según la percepción de cada quien- la necesidad de permitir o no nuevas oportunidades a quienes en el pasado cometieron delitos.

- **La dimensión normativa:** Dimensión por la cual se presume que el padecimiento de una pena siempre concluye en la rehabilitación del sentenciado y, exige de éste se reinserte y se comporte según los estándares colectivos, y obliga al colectivo social a que olvide el delito ya purgado y le permita al rehabilitado vivir como cualquier otro, con todas las oportunidades y riesgos que corresponden a cualquiera.

³⁰ Chunga Hidalgo, Laurence. La rehabilitación del sentenciado. Artículo Publicado en: El regional de Piura el 05 de octubre de 2015. [Consultado el 02 de agosto de 2018]

B. Finalidades de la Rehabilitación a través de la pena:

La finalidad reparadora:

Esta es una función escasamente entendida, de modo que su objetivo es meramente social, empero entendemos bastante importante, pues significa la particularidad de que el condenado ha saldado ya, su cuota de responsabilidad con el conjunto social, al agredir el equilibrio de los bienes jurídicos, y de forma específica, mediante el cumplimiento de una reparación civil, su responsabilidad respecto de los bienes jurídicos particulares que su actuar haya podido menoscabar.

La función restitutiva de derechos:

La rehabilitación de la pena cuenta como fin y consecuencia luego del cumplimiento de la pena, la restitución de los derechos que les fueron privados a aquellos que han sido afectados por la imposición de una condena. Esto, es especialmente notorio en el caso de aquellos que han sido afectados con la privación de la libertad.

La función resocializadora:

La función resocializadora de la rehabilitación, es definida cuando el agente comete un delito por ende posee un déficit de socialización, por lo que será fundamental en cualquier tipo de pena, que exista un ánimo de poder resocializar al penado en la sociedad.

Precisamente la evolución de la pena se encuentra instaurada a partir de que esta sirva para que se resocialice y rehabilite el penado, ingresando de nuevo al contexto social de donde fue sancionado, por ende, podría señalarse que aquí no cabría desde una perspectiva constitucional, un fundamento jakobsiano de la pena desde la teoría del derecho penal del enemigo, aspecto que contradice el fin rehabilitador de la pena, ya que el delincuente al no resocializarse es probable que delinca de nuevo agravando otros bienes jurídicos o el mismo por el que fue efectivamente sancionado.

La función resocializadora, en ese sentido, como explica Walcona Llano, *“puede ser parte intrínseca del tipo de pena (por ejemplo, trabajo en beneficio de la comunidad, que permite reflexionar sobre el daño causado a la sociedad y repararlo a través del trabajo) o bien, brindarse a través de programas específicos durante el período de cumplimiento de una sanción. Es el caso de los talleres de apresto laboral, los programas de apoyo psicológico o los tratamientos para dejar las drogas, que se ofrecen a la población reclusa”*³¹.

2.2.5. Análisis doctrinal de la normativa referente a la inhabilitación

En ese sentido, se ha dejado indicado las modificaciones realizadas al Código Penal y de Ejecución Penal, incorporando la

³¹ Walcona Llano, Omar. La rehabilitación como fin de la pena. Publicado en: Blog. La sabiduría como fuente de lo intelectual. Disponible en: <https://www.blogger.com/profile/01021941385911058823>

inhabilitación perpetua para los delitos contra la administración Pública, creándose el registro único de condenados inhabilitados, promesa que se realizó en campaña política por el grupo parlamentario oficialista, materializándose en la Ley N° 30506.

En consecuencia, el operador jurídico, para determinar la pena privativa de libertad del procesado por la comisión del delito de peculado (primer párrafo), tendrá un espectro punitivo de 48 meses (4 años), los cuales los dividirá según el sistema de tercios (artículo 45-A del CP), en periodos que van de los 48 a 64 meses; 64 a 80 meses; y, 80 a 96 meses. Evaluando las atenuantes y agravantes que pudiera tener el procesado, así como las atenuantes privilegiadas y las agravantes cualificadas, podrá identificar el tercio dentro del cual va a ubicar la condena a imponer.

Finalmente, es preciso señalar que dicha inhabilitación va a consistir, según el artículo 36 del CP, en:

- La Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
- La incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
- La Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que hubiese servido el agente para cometer el delito.

Ahora bien, es necesario recurrir de manera suplementaria a la prescripción, que es una institución jurídica distinta se plantea que, culminado el plazo indicado ya no es factible continuar con la persecución del delito. La prescripción también se aplica en la ejecución de la pena, luego de haberse cumplido el plazo que establece una sentencia condenatoria.

La prescripción implica, entonces, la extinción de la acción penal y de la pena. Hablamos de la extinción de la acción penal cuando el Estado no puede continuar persiguiendo el delito, puesto que no es viable jurídicamente tener un derecho a castigar de modo permanente y por tiempo indefinido. El ciudadano tiene la garantía de que transcurrido el plazo establecido para cada tipo penal, incluso siendo el autor del hecho delictivo investigado o procesado, no sufrirá más persecución no será sancionado, puesto que la acción ilícita cometida ya prescribió en razón de la inacción procesal.

En ese aspecto, se refiere a la extinción de la pena como el supuesto en el cual el Estado, a través del juez penal competente, encuentra responsabilidad penal en el inculpado y lo condena, pero el sentenciado a pena privativa de libertad efectiva, finalmente logra darse a la fuga o no logra ubicarse su paradero; en este caso, la condena también puede prescribir por el paso del tiempo.

Así las cosas, podemos definir a la prescripción como:

Una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. (Exp. N° 03116-2012/PHC/TC, fundamento jurídico 6).

La prescripción viene a ser, entonces, una causa de la conclusión del término de la persecución penal por parte del Estado, un derecho conseguido a favor del investigado, procesado o condenado. Este derecho es adquirido en función del paso o transcurso del tiempo en el cual no puede encontrarse el justiciable en la incertidumbre, a la espera que en algún momento de su vida lo declaren inocente o culpable.

Al respecto, la institución de la prescripción forma parte de una garantía político-criminal que establece el Estado como límite al poder punitivo, el cual tiene el monopolio de la persecución penal; sin embargo, realmente no se trata de una mera decisión política que pueda cambiarse en el momento que el legislador crea conveniente, pues se trata de una garantía y derecho a favor del justiciable, cuyo objeto es extinguir su responsabilidad penal.

A su vez, García Caveró (2012) señala que la prescripción de la acción penal es una de las causas de la prescripción de la acción penal, cuyo fundamento desde el punto de vista material es la falta de

necesidad de la pena por la propia antigüedad del delito y será procesal al ofrecer dificultades probatorias que incrementan un riesgo en pronunciamientos judiciales, ocasionando riesgos³².

Como podemos apreciar, las opiniones de la mayoría de los autores mencionados coinciden en señalar que la prescripción extingue la acción penal y el delito-desde un punto de vista procesal-; asimismo, coinciden en aclarar que se trata de un derecho o garantía obtenido en el tiempo a favor de la seguridad jurídica del investigado, procesado o condenado.

El artículo 139, inciso 13, de la Constitución Política del Perú establece que la prescripción es un principio de la función jurisdiccional:

“**Artículo 139.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía os con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

³² GARCIA, Percy. Derecho Penal: Parte General. Lima: Jurista Editores, 2012, p. 877

Podemos apreciar de manera clara y expresa que la Carta Fundamental determina que la prescripción es un principio declarado y que debe ser respetado por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial).

A su vez, la prescripción se encuentra regulada en la parte general del Código Penal, para que pueda, de manera sistemática, ser aplicada con cualquiera de los tipos penales contenidos en la parte especial del Código Penal.

Conforme se establece expresamente en el inciso 1 del artículo 78 del Código Penal, la prescripción viene a ser una de las causas de la acción penal, de ésta manera en los artículos 80° y 83° del Código Penal se indican los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria de la acción penal, siendo que el artículo 81° indica que los plazos de prescripción se deben reducir a la mitad si el agente tiene entre 18 y 21 años o más de 65 años al momento de la comisión del hecho punible; de igual manera es que encontramos entre los artículos 78° al 91° del Código Penal toda la normativa referida a la prescripción de la acción penal y de la pena.

Entre las normas más relevantes tenemos el artículo 80 del Código Penal, el cual indica que la persecución penal no es perpetua (prescripción ordinaria). La prescripción va ligada necesariamente al tiempo transcurrido, el cual debe ser igual al máximo legal de la pena prevista para el delito perpetrado. Además, debe recordarse que esta

norma penal establece diferentes supuestos que amplían los plazos para que pueda operar la prescripción.

La prescripción extraordinaria se encuentra en el artículo 83 del Código Penal, en la que se establece que la prescripción extraordinaria de la acción penal opera cuando se interrumpe el plazo establecido para la prescripción ordinaria, y esto sucede o por la actuación del Ministerio Público o del Poder Judicial, o que puede darse por la comisión de un nuevo delito doloso; en todo caso prescribe cuando el tiempo transcurrido excede en una mitad al plazo ordinario de la prescripción.

Pedreira González (2004) señala que: Algunos autores señala que el origen de la prescripción del delito tiene base en el Derecho Romano, es generalmente admitido que durante el periodo republicano (siglos V a l A.C.) no se conoció en Roma la prescripción del delito (...). Ante ello el autor Volterra (1929) citado por Pedreira González (2004) indica que en los primeros tiempos del Imperio Romano tampoco se admitió la prescripción en temas puntuales, como lo fue el caso de la *Lex Julia de adulteris coercendis*, en virtud de la cual la acusación por adulterio, estupro o lenocinio solo podía ejercitarse durante el plazo de cinco años³³.

De igual manera, se cuenta con el Código Penal francés del 6 de octubre de 1791, en cuyo título sexto contenía en su título sexto,

³³ Pedreira, Félix. La prescripción de los delitos y de las faltas. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., 2004, Madrid, p. 42.

normas respecto a la prescripción que fue base para la elaboración del Código de Instrucción Criminal, el mismo que regulaba la prescripción del delito³⁴.

- Justificación de la prescripción:

Es necesario evaluar si el Derecho Penal, bajo el punto de vista político-criminal y de los fines de prevención general y especial, positiva y negativa, de la pena, requiere de la aplicación de una pena en el supuesto de que se halle responsabilidad penal a una persona después de un largo periodo de tiempo.

Creemos que luego de un prolongado tiempo no es necesario, de manera alguna, aplicar una sanción penal, puesto que ya se habrá desvanecido de la mente de las personas que conforman la sociedad la realización de este hecho criminal, incluso, los propios agraviados ya no se sentirán tan afectados u ofendidos por el ilícito perpetrado en su persona, y el autor o partícipe quizá se encuentre ya plenamente resocializado, con familia y trabajo estable. ¿Debemos punir a una persona en las condiciones descritas?

En aquellos casos que son cometidos por funcionarios o servidores públicos, por política criminal, se consideró la imprescriptibilidad para los casos en los que se afecte el patrimonio del Estado, considerándose que quienes afectan este bien jurídico

³⁴ *Ibíd.*, p.41

son funcionarios o servidores públicos, en su calidad de garantes del Estado, los cuales realizan acciones contrarias a su deber e impiden que el Estado pueda realizar obras de bien social.

En el sentido antes señalado, creemos que determinar la imprescriptibilidad en este tipo de delitos, si bien es cierto afecta un bien jurídico importante como es el patrimonio del Estado existen otros bienes jurídicos de mayor relevancia y para los cuales no se plantea la imprescriptibilidad. Tal es el caso del homicidio, en el cual el bien jurídico afectado es la vida. ¿Acaso hay otro bien jurídico más importante que la vida?

En ese sentido, la imprescriptibilidad afecta gravemente la seguridad jurídica. Una persona presuntamente autora o partícipe de un hecho criminal tiene a la prescripción como garantía procesal y constitucional frente al poder desmedido del Estado para poner término a la persecución penal; de lo contrario, se colocaría en una situación en que nunca va a dejar de ser perseguido por el *ius puniendi* estatal. Además de ello, al transcurrir del tiempo podría verse afectado la actividad probatoria.

Nos encontramos completamente de acuerdo con esta posición, sobre todo en relación con los delitos contra la libertad sexual. Así, por ejemplo, supongamos que una niña es víctima del delito de violación sexual cuando tenía 15 años, por un sujeto que

tenía 20. Cuando el agresor sexual tiene 65 años, la víctima recién decide denunciarlo penalmente. ¿Qué sucederá en este caso?

Tomando en consideración el inciso 2 del artículo 199° del Código Procesal Penal de 2004 podemos concluir que una violación sexual podría probarse preferentemente con un certificado médico-legal que lo acredite o con algún elemento científico que permita acreditar la identificación del agresor sexual (v. gr., muestra biológica o ADN). Sin embargo, después de 45 años ningún certificado médico legal va a determinar con plena veracidad sobre el hecho en sí, que la víctima fue ultrajada sexualmente o no por el investigado, ni se podrá realizar una prueba biológica, ni de ADN, tampoco una pericia psicológica o psiquiátrica podrá acreditar que el sujeto fue quien la violó a la denunciante.

Declarar imprescriptibles los delitos de corrupción desde la vista de la Teoría de Prevención de la Pena podría dar resultados contraproducentes para la lucha contra la corrupción, ya que resulta una solución políticamente injusta, instando a un derecho penal sin garantías; pues es dar la potestad del Estado de perseguir el delito de por vida, ocasionado resolver las causas judiciales con celeridad.

- Regulación normativa de la inhabilitación:

La inhabilitación, en los artículos 37°, 38° y 39° del Código Penal, puede ser una pena principal o accesoria. El límite máximo de

su duración, anteriormente, era de 10 años tanto para la inhabilitación principal como para la inhabilitación accesoria, pero en la actualidad puede extenderse de 5 a 20 años e, incluso, ser perpetua.

La resocialización, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad es un principio constitucional y supranacional, no puede evitarse y no puede dejar de cumplirse; de suceder ello, nos encontraríamos en un proceso de involución y de regresión a un Estado primitivo.

- Normativa constitucional y legal:

- El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal indica que la pena tiene como función las siguientes: preventiva, protectora y resocializadora.
- El inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política de nuestro país, señala el régimen penitenciario basado en la rehabilitación del penado a la sociedad.
- De igual manera el artículo 5, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se prohíben las penas que en su ejecución sean crueles, inhumanas y degradantes, por su modalidad o duración, pues deben tender a la rehabilitación y resocialización.

- Conforme al artículo 5, inciso 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se indica que las penas privativas de libertad tienen como fin primordial la reforma y readaptación social de los agentes sentenciados.
- Conforme a los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Perú se compromete como Estado parte a adaptar sus disposiciones internas a los derechos y principios de aquella.

La Casación N° 335-2015-Del Santa, que establece doctrina jurisprudencial vinculante de obligatorio cumplimiento para todos los jueces del país, precisa, en su fundamento 19, que de existir un conflicto entre normas legales, la Constitución y los tratados, corresponde al hacer una ponderación sobre si la norma legal se halla sobrecriminalizada en el caso concreto, conforme a la Constitución.

En reiteradas casaciones penales, la Corte Suprema ha señalado que, en los casos en los que el legislador haya expedido una norma que va, en el caso concreto, en contra de los principios y garantías consagrados en la Constitución, el órgano jurisdiccional debe resolver con proporcionalidad, atendiendo a la lesividad real del hecho, e inaplicar la ley, precisamente por afectarse el principio constitucional de la resocialización.

Así, en la Casación N° 335-2015-Del Santa, se evalúa un caso de acceso carnal realizado por un joven de 19 años a una niña de 13

años y meses. El acto sexual fue consentido y existía una relación sentimental entre ambos, además, la niña no se encontraba afectada psicológicamente conforme al dictamen pericial psicológico practicado. Asimismo, la diferencia de edad entre el agresor y la víctima no era significativa: ella estaba próxima a cumplir los 14 años y el joven meses antes hubiese sido inimputable.

En el fundamento 31, la sentencia establece que toda pena debe promover la resocialización del condenado, la cual si bien no es su fin único, es un objetivo irrenunciable.

Posteriormente, en su fundamento 33, establece que ninguna pena, sobre todo la pena privativa de libertad, puede sacrificar u obviar la aplicación del principio resocializador; hacerlo no solo es un desacato constitucional, sino sobre todo implica desafiar las obligaciones internacionales del Estado peruano.

Finalmente, en su fundamento 44, la sentencia establece que la pena indicada por el inciso 2) del artículo 173° y la prohibición de atenuación establecida en el artículo 22° del Código Penal, resultan incompatibles con la Constitución, ya que colisionan con los principios de proporcionalidad y resocialización, además de menoscabar la dignidad del penado.

En el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, los jueces supremos indicaron que la pena de inhabilitación:

“(…) se caracteriza por privar al condenado de algunos derechos –personales, profesionales o políticos–; o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades –públicas inclusive–. Su aplicación se rige por un criterio de especialidad que implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad –pena principal o accesoria– dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate y al principio de proporcionalidad”.

La pena de inhabilitación conforme al artículo 31° del Código Penal es una pena limitativa de derechos, consistente en la pérdida o suspensión de uno o más derechos diferentes a la pena de prisión y multa. Dependiendo del bien jurídico afectado implica la pérdida de algunos derechos vinculados al bien jurídico protegido.

La inhabilitación se aplica especialmente en el caso de agentes que ostentan cargos públicos, afectando su capacidad para desempeñarlos o privándolos de los que ostentaban, cumpliendo una finalidad preventivo-general y especial.

En efecto, en muchos delitos contra la Administración Pública, los tipos penales llevan aparejada obligatoriamente la pena de inhabilitación; por ejemplo, si un magistrado es hallado culpable por delito de prevaricato (artículo 418 del Código Penal), le es aplicable la pena de inhabilitación contenida en el artículo 426° del Código Penal.

El Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 aludido indica como referencia el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008, que señaló algunos alcances jurídicos respecto de la pena de inhabilitación, como referentes legislativos, contenido, duración y cómputo, así como las exigencias procesales para su imposición, y los mecanismos para su debida ejecución.

Dicho Acuerdo Plenario fue dado luego de una solicitud realizada por el Jurado Nacional de Elecciones con la finalidad de establecer si la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente, sin perjuicio del recurso impugnatorio planteado contra ella o si se requiere que ésta quede firme para dar inicio a su ejecución.

El Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 indicó que en el anterior acuerdo no abordó la relación entre la sentencia de instancia y el recurso impugnatorio; es decir si el inicio de la ejecución de la pena de inhabilitación tiene lugar inmediatamente de dictada la sentencia o se debe esperar que la sentencia quede firme.

Dos reglas que fluían de dicho Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 merecían un reexamen. Son las consignadas, por un lado, en el párrafo 9, que refiere: “(...) el término de la inhabilitación, en caso de ser impuesta como pena conjunta, corre paralelamente a las otras penas principales, y se computa a partir de la fecha en que la sentencia queda firme”; y, por otro lado, se advertía

el párrafo 15, que estableció que la ejecución de la pena de inhabilitación requiere que la sentencia condenatoria quede firme.

El Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 expresa que, en cuanto a los recursos, existen dos modelos, el *primero* es el sistema de ejecución provisional y *segundo* se trataría del sistema suspensivo, añadiendo que en la legislación procesal penal nacional se optó por ambos supuestos.

Analizándose el Código Procesal Penal de 2004, se advierte que, como regla general, se adhiere por el modelo número uno, esto es, que se realiza una ejecución provisional de la pena y la impugnación no tendría efecto suspensivo. Ello se encuentra conforme en el artículo 412 inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004, que apunta:

“Salvo disposición contraria de la ley, la resolución impugnada mediante recurso se ejecuta provisionalmente, dictando las disposiciones pertinentes si el caso lo requiere”.

Sin embargo, para el caso de la pena de multa o limitativas de derechos, se establece una excepción, contenida en el artículo 402.1, que señala que:

“La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, *salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos*”.

Sin embargo, indica que en las sentencias absolutorias o autos de archivo que disponen la libertad del procesado que estuviera en cárcel y han sido impugnadas, el numeral 2 del artículo 412 expresa que *no podrán tener efecto suspensivo*.

De lo anotado se infiere que solo las sentencias que imponen una pena privativa y restrictiva de libertad, prescrita en los artículos 29° y 30° del Código Penal se ejecutarán provisionalmente, a pesar de la interposición de un recurso impugnatorio; lo que significa que si el condenado estuviera en libertad y se le impone una pena privativa de libertad o medida de seguridad de carácter efectivo, aun cuando exista recurso impugnatorio se puede ejecutar provisionalmente la pena o alternativamente imponer alguna restricción de las previstas en el artículo 288° mientras se resuelve el recurso.

Las restricciones contenidas en el aludido artículo son:

1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quién informará periódicamente en los plazos designados.
2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.
3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente”.

Ahora bien, en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 no se ha logrado advertir el argumento de una aplicación distinta de la pena privativa de libertad efectiva mientras se evalúa un recurso impugnatorio, o es que se debe sobreentender que el fundamento de dicho trato diferenciado nace desde la facultad que tiene la instancia superior, señalada por el artículo 418° del Código Procesal Penal:

1. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.
2. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse”.

Al no ser un problema aclarado por el mencionado Acuerdo Plenario, se colige que expresamente se otorga una facultad de ejecución provisional conforme al artículo señalado en forma limitada al órgano revisor superior (que debe ejecutar provisionalmente la condena privativa de libertad, y luego puede

suspenderla), pero no al a quo (que desde un comienzo, puede ejecutarla o no).

Entonces, tenemos el inciso 2) del artículo 418° del Código Procesal Penal que indica que si se hubiera optado por la *inmediata ejecución* de la pena impuesta, la Sala Superior *podrá suspenderla*, conforme a las circunstancias y que ese *efecto suspensivo* culminará cuando la sentencia quede firme.

A modo de conclusión del análisis de dicho acuerdo plenario es que la inhabilitación *no se ejecuta hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza*, rigiendo plenamente el *sistema suspensivo*.

El Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 arriba a la conclusión que la pena de inhabilitación, según del Código de Procedimientos Penales de 1940, a diferencia del Código Procesal Penal de 2004, se ejecuta provisionalmente, sin que haya ninguna regla de excepción similar a la contenida en el nuevo Código adjetivo. Esto significa que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación.

El Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 establece como aplicación supletoria el artículo 380° del Código Procesal Civil, según el cual, señala que si la sentencia es anulada o revocada se debe declarar la ineficacia de todo lo actuado; en caso de haberse

ejecutado la pena de inhabilitación, así sea de forma provisional, el superior la revoca y debe dejarse sin efecto.

En resumen, la regla jurídica establecida por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 indica que la pena de inhabilitación se ejecuta en forma provisional conforme al Código de Procedimientos de 1940, mientras que conforme al Código Procesal de 2004 debe suspenderse, cuando se ha presentado recurso impugnatorio. Si bien, estas reglas son razonables desde una perspectiva legal, son insuficientes para abordar un conflicto de derechos constitucionales.

El Código Procesal Penal de 2004 se está aplicando progresivamente y algunos institutos son beneficiosos para el imputado en general e incluso, en la práctica, se promueve su aplicación al antiguo modelo.

Las reglas sobre la ejecución de la inhabilitación pueden generar la siguiente antinomia: Puede darse el caso que un candidato a las elecciones municipales en Lima no pueda postular por haberse ejecutado provisionalmente su pena de inhabilitación pese a la existencia de un recurso impugnatorio, y otra persona, en la misma situación, sí podría postular en el Distrito Judicial de La Libertad, donde se aplica el Código Procesal Penal de 2004, pues la ejecución se encontraría suspendida.

Se advierte en tal caso un trato desigual irrazonable entre ambos imputados, que infringe la Constitución Política del Perú.

En la medida que no ha culminado la implementación del Código Procesal Penal de 2004, como una salida a ese tipo de contradicciones entre los dos modelos procesales, debería plantearse una modificación legislativa que impida que se ejecute la pena inhabilitación, conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza.

En suma, la coexistencia de dos modelos procesales penales en nuestro país puede llevar a que el trato del imputado, una vez condenado, sea distinto. En efecto, si bien las dos reglas establecidas por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 tienen asidero legal, no pueden sostenerse desde una perspectiva constitucional, pues entrañan una infracción al derecho a la igualdad ante la ley.

Por ello, debe realizarse una modificación del Código de Procedimientos Penales, que, de la mano del principio de favorabilidad, establezca la suspensión de la ejecución de la pena de inhabilitación mientras se resuelva definitivamente la impugnación de la sentencia condenatoria que la impuso.

2.3. Definición términos:

2.3.1. Inhabilitación perpetua:

La inhabilitación se define como la privación de un derecho o la suspensión del ejercicio de un derecho. *“Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas*

*remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial*³⁵.

2.3.2. Rehabilitación:

Para Ramos, la Rehabilitación “(...) es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad”. Como ya se ha indicado, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; las mismas que deben darse en condiciones adecuadas a cargo del Instituto Penal Penitenciario a fin de asegurar dicho fin.

Encontrándose en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, hace concordancia con lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos, indica en el artículo 5°, párrafo 6°, que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ha señalado acerca del régimen penitenciario que va a consistir

³⁵ Terragni, Marco Antonio. La pena de inhabilitación. Publicado en el sitio del Autor el 15 de Enero de 2016.[Consultado el 03/08/18]

en un tratamiento que tiene como fin primordial: 1) la reforma y 2). la readaptación social de los penados.

Haciendo una interpretación de las normas antes señaladas se puede colegir que la rehabilitación se encuentra muy a par a la readaptación y reforma el cual implica que el condenado ha logrado incorporar dentro de su vida personal normas básicas de convivencia social, siendo una de ellas el resarcimiento económico a la víctima, más aún cuando estas provienen de un proceso penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Métodos de la investigación:

A) Método general:

Método Inductivo – Deductivo- El método deductivo, de acuerdo a San Miguel Apaza, es aquél que parte “*de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular*”³⁶, en tanto que el método inductivo, a decir de Ramírez Gordillo, es aquél que parte “*de los datos particulares para llegar a conclusiones generales; por lo que se utilizó como método general en la presente investigación*”³⁷.

B) Métodos particulares:

Los métodos particulares de investigación que se desarrollaron para la investigación son los siguientes:

- **Método exegético:** Según Mejía Guevara, por este método se busca tratar “*de entender lo que dice la norma a través de la palabras, relacionándolas entre sí, para captar su sentido, en relación con los demás vocablos*”³⁸.

Método que nos sirvió para poder interpretar las normas objeto de estudio sobre la Inhabilitación Perpetua en los delitos contra la

³⁶ San Miguel Apaza, Luis. Metodología de la investigación, p. 199

³⁷ Ramírez Gordillo, Marco. Investigación y ciencia jurídica, p. 17

³⁸ Mejía Guevara, Marco. Estudios científicos de la dogmática, p. 98

Administración Pública y el Principio de Rehabilitación a partir de su literalidad.

- **Método sistemático:** Según Pinedo Tapia este método remite “*en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar., declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico*”³⁹.

Método que nos sirvió para interpretar las normas objeto de estudio sobre la sobre la Inhabilitación Perpetua en los delitos contra la Administración Pública y el Principio de Rehabilitación a partir de su coherencia sistemática y su vinculación con otras normas jurídicas.

- **Método teleológico:** De acuerdo a la opinión de Carrillo Vega en este método “*el intérprete asume que la interpretación debe ser realizada de manera que se obtenga una finalidad predeterminada de la aplicación de la norma jurídica. Este criterio supone que el propio intérprete ha establecido previamente los objetivos a lograr mediante el Derecho o en todo caso, que haya sido por una autoridad que se la impone*”⁴⁰.

Método que nos sirvió para poder determinar la finalidad de la norma, en la presente investigación como normas basadas en la pena, la inhabilitación y delitos contra la Administración Pública.

- **Método histórico:** En la perspectiva de Marticorena Blas, este método “*se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos*”

³⁹ Pinedo Tapia, Luis. Metodología de la investigación jurídica, p. 56

⁴⁰ Carrillo Vega, Martín. Estudios de investigación y ciencia jurídica, p. 17.

*directamente vinculados a la norma de que se trate, y se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención del legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido*⁴¹.

Método que nos sirvió para interpretar la norma en su contexto histórico, a partir de su regulación legislativa en el tiempo, ya que por ejemplo la inhabilitación tuvo distintas modificaciones hasta llegar a la actual que es gracias a la Ley N° 30506.

3.2. Diseño metodológico:

3.2.1. Tipo y nivel de investigación:

La presente investigación es de tipo aplicada (jurídico-social para el caso) toda vez que se realizó un estudio la efectiva aplicación de la teoría en la realidad, en el caso particular, aplicar los postulados teóricos, en la opinión de Salas Vera, *“es el tipo de investigación en la cual el problema está establecido y es conocido por el investigador, por lo que utiliza la investigación para dar respuesta a preguntas específicas”*⁴².

La investigación explicativa “responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio a nivel jurídico-social podemos conocer por qué el presente hecho de investigación sobre la Inhabilitación Perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública y

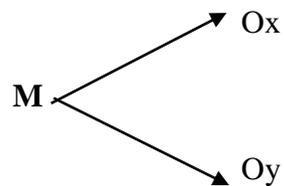
⁴¹ Marticorena Blas, Lee. Investigación jurídica y técnicas de investigación p. 94.

⁴² Salas Vera, Marcelo. Investigación científica en la Universidad, p. 88

el Principio de Rehabilitación del Penado en el Distrito Judicial de Junín, 2018; “hecho o fenómeno de la realidad que tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es”⁴³.

3.2.2. Diseño de investigación:

La presente se sustenta en un diseño no experimental transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por casos de observancia.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública

Y = Observación de la variable: Principio de rehabilitación del penado

3.2.3. Población y muestra de la investigación:

A. Población: Constituida por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, que suman la cantidad de 45.

⁴³ Ibídem, p. 137

B. Muestra: Constituida por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Junín, que suman la cantidad de 41, de acuerdo a la fórmula muestral empleada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

- n = Tamaño de la muestra.
- N = Población
- z = Nivel de confianza
- p = Probabilidad a favor (0.50)
- q = Probabilidad en contra (0.50)
- s = Error de estimación.
- & = 90 %
- z = 1.96
- p = 0.5
- q = 0.5
- s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (45)}{(0.050)^2 (45-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 41

A. Técnica de Muestreo

Muestreo aleatorio simple.- Por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra, la misma se constituye como un muestreo aleatorio simple.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

En el presente acápite se expresan los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de la investigación en la muestra seleccionada:

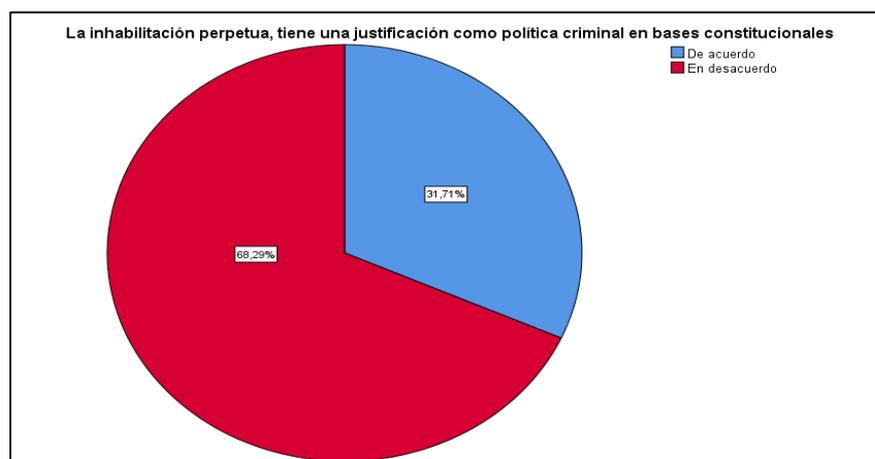
ÍTEM NRO. 01:

Tabla 17: La inhabilitación perpetua, tiene una justificación como política criminal en bases constitucionales

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido De acuerdo | 13 | 31,7 | 31,7 | 31,7 |
| En desacuerdo | 28 | 68,3 | 68,3 | 100,0 |
| Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, la inhabilitación perpetua, tiene una justificación como política criminal en bases constitucionales, manifestaron estar de acuerdo un 31.71% y en desacuerdo un 68.29%.

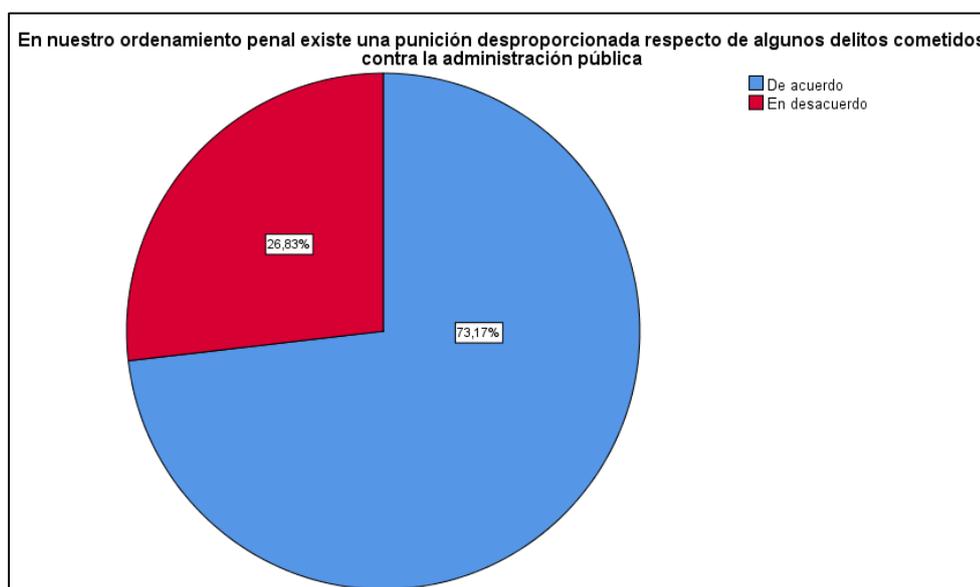
ÍTEM NRO. 02:

Tabla 18: En nuestro ordenamiento penal existe una punición desproporcionada respecto de algunos delitos cometidos contra la administración pública

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 30 | 73,2 | 73,2 | 73,2 |
| | En desacuerdo | 11 | 26,8 | 26,8 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados que son especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de sí, en nuestro ordenamiento penal existe una punición desproporcionada respecto de algunos delitos cometidos contra la administración pública, manifestaron estar de acuerdo un 73.17% y en desacuerdo un 26.83%.

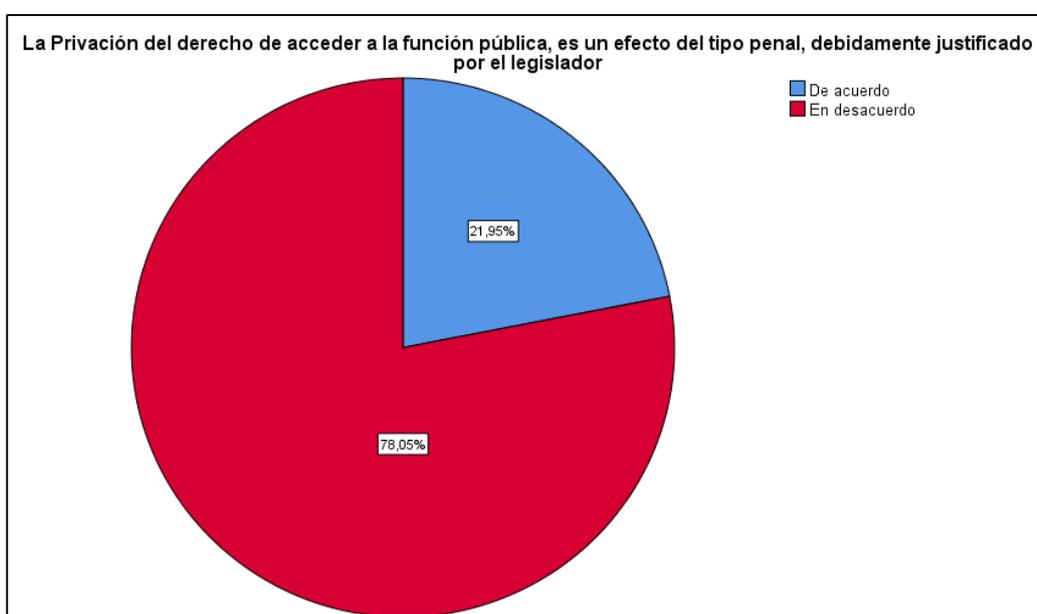
ÍTEM NRO. 03:

Tabla 19: La privación del derecho de acceder a la función pública, es un efecto del tipo penal, debidamente justificado por el legislador.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 9 | 22,0 | 22,0 | 22,0 |
| | En desacuerdo | 32 | 78,0 | 78,0 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, la Privación del derecho de acceder a la función pública, es un efecto del tipo penal, debidamente justificado por el legislador, manifestaron estar de acuerdo un 21.95% y en desacuerdo un 78.05%.

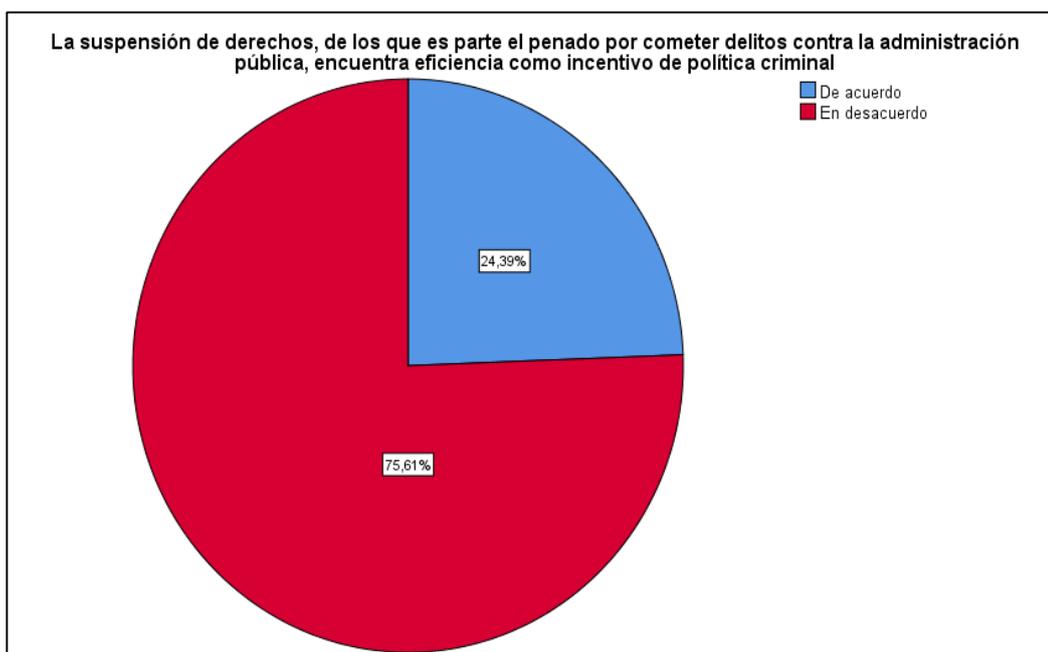
ÍTEM NRO. 04:

Tabla 20: La suspensión de derechos, de los que es parte el penado por cometer delitos contra la administración pública, encuentra eficiencia como incentivo de política criminal.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido De acuerdo | 10 | 24,4 | 24,4 | 24,4 |
| En desacuerdo | 31 | 75,6 | 75,6 | 100,0 |
| Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, la suspensión de derechos, de los que es parte el penado por cometer delitos contra la administración pública, encuentra eficiencia como incentivo de política criminal, manifestaron estar de acuerdo un 24.39% y en desacuerdo un 75.61%.

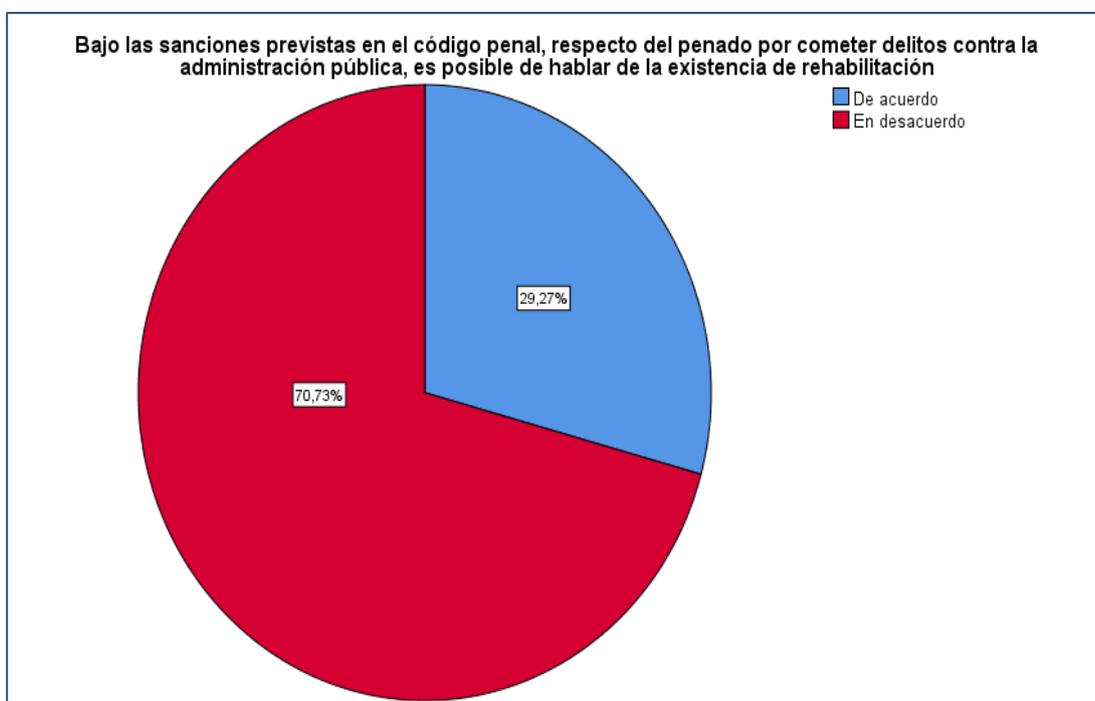
ÍTEM NRO. 05:

Tabla 21: Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de rehabilitación.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 12 | 29,3 | 29,3 | 29,3 |
| | En desacuerdo | 29 | 70,7 | 70,7 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de rehabilitación, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%.

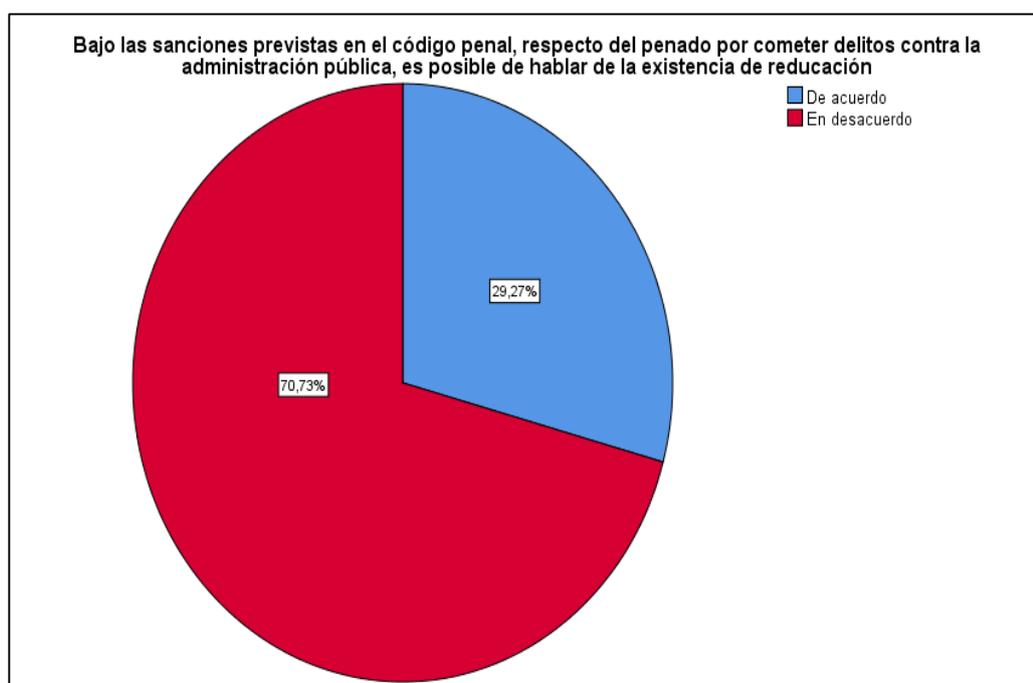
ÍTEM NRO. 06:

Tabla 22: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de reeducación.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 12 | 29,3 | 29,3 | 29,3 |
| | En desacuerdo | 29 | 70,7 | 70,7 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de reeducación, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%.

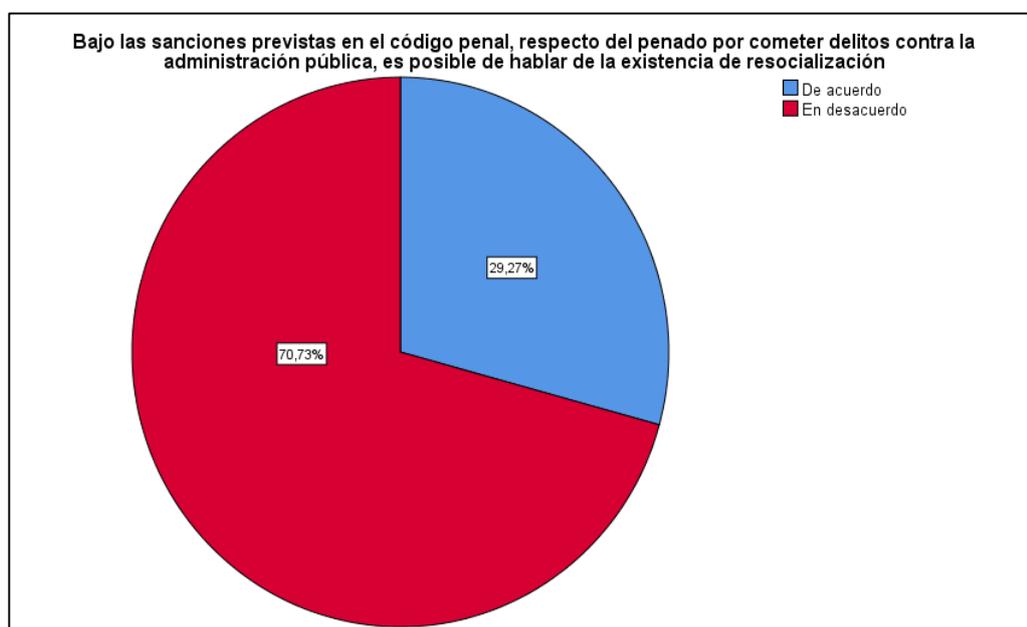
ÍTEM NRO. 07:

Tabla 23: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de resocialización

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 12 | 29,3 | 29,3 | 29,3 |
| | En desacuerdo | 29 | 70,7 | 70,7 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de resocialización, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%.

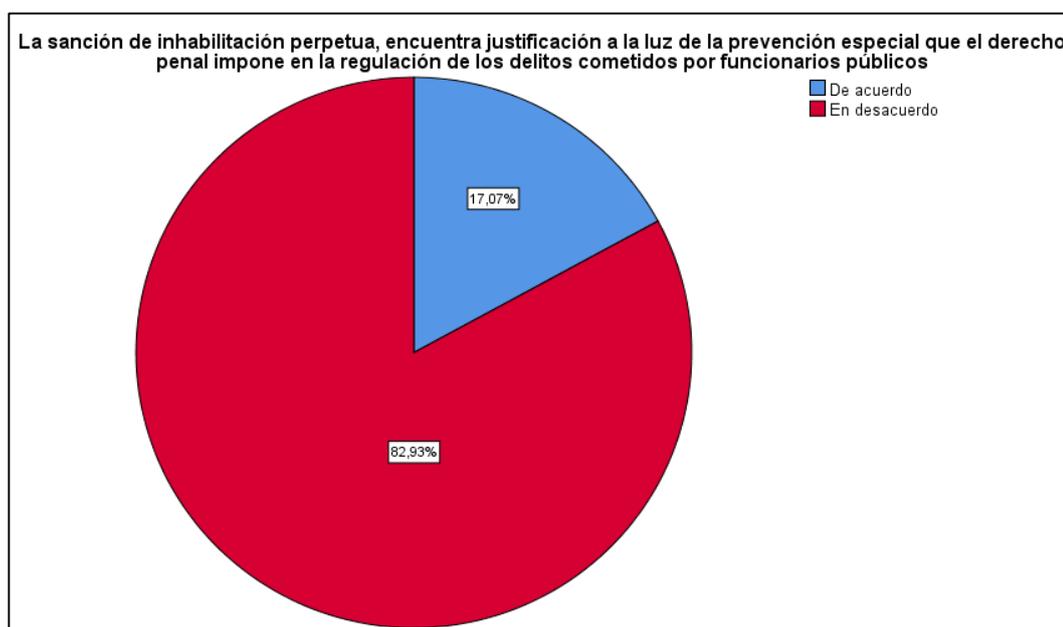
ÍTEM NRO. 08:

Tabla 24: La sanción de inhabilitación perpetua, encuentra justificación a la luz de la prevención especial que el derecho penal impone en la regulación de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 7 | 17,1 | 17,1 | 17,1 |
| | En desacuerdo | 34 | 82,9 | 82,9 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, la sanción de inhabilitación perpetua, encuentra justificación a la luz de la prevención especial que el derecho penal impone en la regulación de los delitos cometidos por funcionarios públicos, manifestaron estar de acuerdo un 17.07% y en desacuerdo un 82.93%.

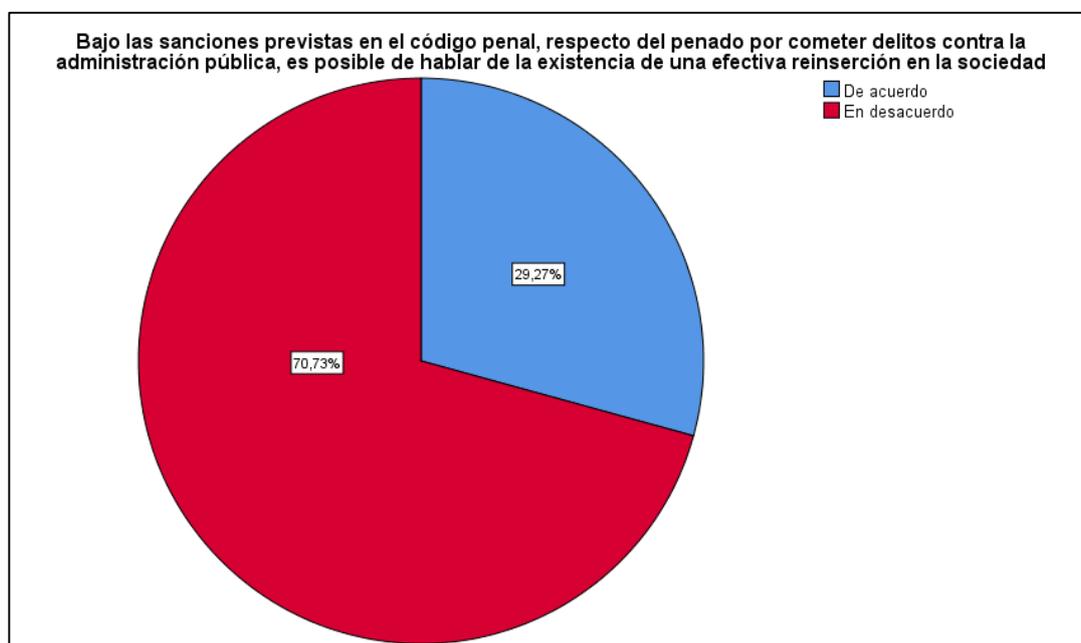
ÍTEM NRO. 09:

Tabla 25: Bajo las sanciones previstas en el Código Penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de una efectiva reinserción en la sociedad.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido De acuerdo | 12 | 29,3 | 29,3 | 29,3 |
| En desacuerdo | 29 | 70,7 | 70,7 | 100,0 |
| Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de una efectiva reinserción en la sociedad, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%.

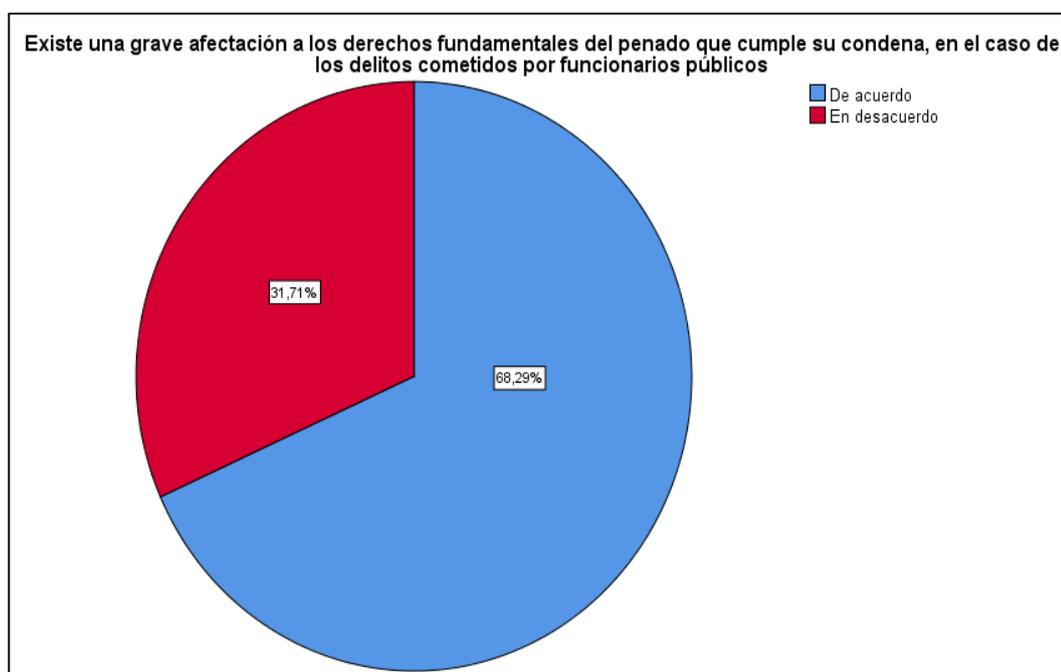
- ÍTEM NRO. 10:

Tabla 26: Existe una grave afectación a los derechos fundamentales del penado que cumple su condena, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|---------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | De acuerdo | 28 | 68,3 | 68,3 | 68,3 |
| | En desacuerdo | 13 | 31,7 | 31,7 | 100,0 |
| | Total | 41 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del Distrito Fiscal de Junín.

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 41 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal del Distrito Fiscal de Junín, respecto de si, existe una grave afectación a los derechos fundamentales del penado que cumple su condena, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos, manifestaron estar de acuerdo un 68.29% y en desacuerdo un 31.71%

4.2. Contrastación de hipótesis:

4.2.1. De la hipótesis general:

- **Ha0:** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- **Ho0:** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública no afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Tabla 27: Datos procesados sobre la Inhabilitación perpetua y el principio de rehabilitación.

| | | De acuerdo | En desacuerdo | Total |
|-------------------------|---------------|------------|---------------|-------|
| Inhabilitación perpetua | De acuerdo | 10 | 0 | 10 |
| | En desacuerdo | 2 | 29 | 31 |
| Total | | 12 | 29 | 41 |

Tabla 28: Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 31,962 ^a | 1 | ,000 | | |
| Corrección de continuidad | 27,603 | 1 | ,000 | | |
| Razón de verosimilitud | 34,741 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta de Fisher | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 31,183 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | 41 | | | | |

Del procesamiento de datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado, se tiene las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta H_a
- Si p valor (Sig.) $> 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta H_0 .

De los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = $0.050(5\%) < 0,000$, por lo tanto, existe correlación; de modo que se rechaza H_0 y se acepta H_a .

CONCLUSIÓN: Con la evidencia estadística se rechaza H_0 y se acepta H_a , con un coeficiente de significancia de Chi cuadrado del $0.000 (0.50 <)$. De modo que, se puede afirmar que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

4.2.2. De la hipótesis específica 1:

- **H_{a1} :** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- **H_{o1} :** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública no afecta infringiendo la reeducación del

penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Tabla 29: Datos procesados sobre la perpetua y la reeducación

| | | De acuerdo | En desacuerdo | Total |
|-------------------------|---------------|------------|---------------|-------|
| Inhabilitación perpetua | De acuerdo | 10 | 0 | 10 |
| | En desacuerdo | 2 | 29 | 31 |
| Total | | 12 | 29 | 41 |

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari

Tabla 30: Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 31,962 ^a | 1 | ,000 | | |
| Corrección de continuidad | 27,603 | 1 | ,000 | | |
| Razón de verosimilitud | 34,741 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta de Fisher | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 31,183 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | 41 | | | | |

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari

Del procesamiento de datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado, se tiene las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho.

De los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = 0.050(5%) < 0,000, por lo tanto, existe correlación; de modo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para rechazar H_0 y aceptar H_a , con un coeficiente de significancia de Chi cuadrado del 0.000 ($0.50 <$). De modo que, se puede afirmar que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

4.2.3. De la hipótesis específica 2:

- **Ha2:** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- **H02:** La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública no afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Tabla 31: Datos procesados sobre la perpetua y la resocialización

| | | De acuerdo | En desacuerdo | Total |
|-------------------------|---------------|------------|---------------|-------|
| Inhabilitación perpetua | De acuerdo | 10 | 0 | 10 |
| | En desacuerdo | 2 | 29 | 31 |
| Total | | 12 | 29 | 41 |

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari

Tabla 32: Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) | Significación exacta (bilateral) | Significación exacta (unilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 31,962 ^a | 1 | ,000 | | |
| Corrección de continuidad | 27,603 | 1 | ,000 | | |
| Razón de verosimilitud | 34,741 | 1 | ,000 | | |
| Prueba exacta de Fisher | | | | ,000 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 31,183 | 1 | ,000 | | |
| N de casos válidos | 41 | | | | |

Elaborado por: Viviana Belén Cristobal Manyari

Del procesamiento de datos para la obtención del coeficiente de chi cuadrado, se tiene las siguientes condiciones:

- Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho.

De los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = 0.050(5%) < 0,000, por lo tanto, existe correlación; de modo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para rechazar Ho2 y aceptar Ha2, con un coeficiente de significancia de Chi cuadrado del 0.000 (0.50<). De modo que, se puede afirmar que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados observados, conforme a lo analizado en el instrumento de investigación, se tiene que, respecto de si, la inhabilitación perpetua, tiene una justificación como política criminal en bases constitucionales, manifestaron estar de acuerdo un 31.71% y en desacuerdo un 68.29%. De otro lado, respecto de si, en nuestro ordenamiento penal existe una punición desproporcionada en cuanto a algunos delitos cometidos contra la administración pública, manifestaron estar de acuerdo un 73.17% y en desacuerdo un 26.83%. Estos resultados se contrastan con la tesis de Yugri Fernández, quién concluye que la impunidad en delitos de corrupción en nuestro país se presenta en todas las esferas de representación política y gubernamental del aparato del estado la muerte civil contribuirá eficazmente en la disminución de delitos contra la administración pública de funcionarios y servidores públicos.

Así también, respecto de si, la privación del derecho de acceder a la función pública, es un efecto del tipo penal, debidamente justificado por el legislador, manifestaron estar de acuerdo un 21.95% y en desacuerdo un 78.05%. Respecto de si, la suspensión de derechos, de los que es parte el penado por cometer delitos contra la administración pública, encuentra eficiencia como incentivo de política criminal, manifestaron estar de acuerdo un 24.39% y en desacuerdo un 75.61%. Respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de rehabilitación, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%. Respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código

penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de reeducación, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%. respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de resocialización, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%. Estos resultados contrastan con la tesis de Hidalgo Pasquel⁴⁴, en la que concluye que existen factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios públicos en la UGEL Huánuco – 2015.

Respecto de si, bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de una efectiva reinserción en la sociedad, manifestaron estar de acuerdo un 29.27% y en desacuerdo un 70.73%, y por último, respecto de si, existe una grave afectación a los derechos fundamentales del penado que cumple su condena, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos, manifestaron estar de acuerdo un 68.29% y en desacuerdo un 31.71%. Así, concluimos que, la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública no afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad; también que, la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial y; por último, que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta

⁴⁴ Hidalgo Pasquel, Keler. Ob. Cit.

infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad.

Estos resultados pueden ser congruentes con la tesis desarrollada por Merino Salazar⁴⁵, en el que se aborda el problema sobre el modo en que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad afecta el fin de prevención general positiva, al observarse que existen casos en los que las penas suspendidas se han impuesto sin cumplir los requisitos que exige el Código Penal, en un contexto de generalidad no previsto en la ley, sino al contrario, debiera entenderse un contexto de excepcionalidad, y cómo altera el efecto comunicativo que debe cumplir la pena. Se tomó como material de investigación las sentencias dictadas por los jueces penales de juzgamiento de la provincia de Trujillo, utilizando el método analítico.

Antes de la publicación de la Ley N° 30650, que incorpora la nuevísima figura de imprescriptibilidad en los delitos de corrupción en el Perú, solo se regulaba la duplicidad o duplica de la prescripción penal para todos los delitos que consideraban al patrimonio del Estado, con algunas excepciones perfectamente reguladas; es así, que, la doctrina desarrolla esta institución del derecho penal, como la renuncia del *ius puniendi*; es decir, que el Estado ya no ejerce todo ese poder sancionador frente al delito, para ello, se tomara en cuenta lo señalado por diversos autores, que tratan el tema de la prescripción.

Colomer, cita a Muñoz Conde, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica, pues, más en razones de seguridad jurídica,

⁴⁵ Merino Salazar, Carlos Eduardo. Ob. Cit.

que en consideraciones de estricta Justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que transcurridos determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción⁴⁶.

De igual manera, Mir Puig⁴⁷, quien señala que la prescripción se halla en parte vinculada a la falta de necesidad de la pena tras el transcurso de cierto tiempo (fundamento material), y en parte a las dificultades de prueba que determina el transcurso del tiempo (fundamento procesal). Este segundo aspecto sólo afecta a la prescripción del delito. Así mismo, dicho autor señala que debe reconocerse por tanto, a ambas clases de prescripción una naturaleza material y no de mero obstáculo procesal. Dos consecuencias prácticas importantes se desprenden de este significado material de la prescripción. Por una parte, puesto que se ha extinguido la responsabilidad penal, ha de absolverse al reo si procede la prescripción, aunque ésta no se hubiera alegado como artículo de previo pronunciamiento antes del juicio oral.

⁴⁶ Colomer, Ignacio. La Prescripción del delito en la Doctrina del Tribunal Constitucional. Sevilla. 2008, p. 586.

⁴⁷ *Ibíd*em, p. 586

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, de conformidad a los resultados que se obtuvo de la aplicación de la muestra seleccionada, ya que se ha mencionado que la rehabilitación debe de erigirse como un auténtico derecho del penado que se vería limitado si es que se aplica la inhabilitación perpetua.
2. Se ha establecido que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el Distrito Judicial de Junín, 2018., ya que, según los resultados obtenidos, sería casi imposible tratar de reeducar a una persona que ha sido inhabilitada de forma perpetua, es decir, no tendría incentivos para adecuar su conducta.
3. Se ha determinado que la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, ya que según los encuestados, debería existir en todo tipo de pena cierto margen legal para que los penados puedan reincorporarse a la sociedad una vez cumplido su pena, pero esto se vería afectado si es que se permite la inhabilitación perpetua.

RECOMENDACIONES

1. Desde el Poder Legislativo se debe analizar y aprobar las medidas legislativas respectivas que coadyuven en la correcta lucha contra la corrupción, las cuales sean medidas congruentes con los derechos fundamentales inherentes a las personas, derogándose el Decreto Legislativo N°1243, por cuanto no se encuentra acorde a los principios de la pena ni la rehabilitación del penado.
2. Se debe analizar, elaborar y ejecutar ciertas acciones que mitiguen la carga procesal dentro de los órganos jurisdiccionales, para así logra un eficaz desempeño de los operadores de justicia y por ende los casos sean trabajados en los plazos respectivos, resguardando medios probatorios para evitar su manipulación.
3. En casos contra la administración de justicia, debe maximizarse esfuerzos para la aplicación correcta de la pena respectiva, la misma que debe ser conforme a los principios tutelados en nuestro ordenamiento jurídico.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. BECK, Ulrich. **La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad.** Editorial Paidós, Barcelona, 1986.
2. BERDUGO Gómez de la Torre, Ignacio y Otros. **Lecciones de Derecho Penal.** Parte General. Editorial Praxis. Barcelona. 1999.
3. BUSTOS Ramírez, Juan; Hormazábal Malarée, Hernán. **Lecciones de derecho penal.** Editorial Trotta, Madrid, 1997.
4. CHUNGA Hidalgo, Laurence. **La rehabilitación del sentenciado.** Artículo Publicado en: El regional de Piura el 05 de octubre de 2015. [Consultado el 02 de agosto de 2018]
5. COLOMER Hernandez, Ignacio. La Prescripción del delito en la Doctrina del Tribunal Constitucional. Sevilla. 2008.
6. GARCIA, Percy. Derecho Penal: Parte General. Lima: Jurista Editores, 2012.
7. ALEJOS Toribio, Eduardo. **Los fines de la pena.** Publicado en Legis.pe el 09/07/16. [Consultado el 03 de agosto de 2018]
8. ESPINOZA Bonifaz, Augusto Renzo. **La finalidad resocializadora de la pena.** Publicado en: Portal Jurídico IUS 360 el 14/05/2015. [Consultado el 03 de agosto de 2018]
9. FLORES Polo, Pedro. **Diccionario Jurídico Fundamental.** Ed. Grijley, 2002, Lima.

10. GÓMEZ Horta, Rafael. **La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano**. En: Revista Summa Iuris, Vol. 4, N° 1, Editado por Universidad de Medellín en Colombia, Medellín, 2006.
11. HIDALGO Pasquel , Keler. **Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la UGEL HUÁNUCO – 2015**. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, 2017.
12. LÓPEZ, Pérez, Luis. **Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena**. Universidad San Martín de Porres, Lima, 2010.
13. MEDINA Otazu, Arturo. **La rehabilitación de un condenado y la confrontación con la reparación civil – intereses legales. Sobre casos graves de corrupción**. Revista Electrónica de Derecho penal. Pensamiento Penal, Buenos Aires, 2016.
14. MERINO Salazar, Carlos Eduardo. **La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010**. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, 2014.
15. MORILLAS Cueva, Lorenzo. **Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro**. En: **Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología**. N° 2-6. Granada. Editado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología Sección de la Universidad de Granada, Granada, 2006.

16. Pedreira, Félix. **La prescripción de los delitos y de las faltas**. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., 2004, Madrid-España.
17. PÉREZ Legón, Daniel. **Las teorías sobre la pena (pena de muerte y privación de libertad)**. En: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., N° 19, Editado por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C, Puebla, 2007, p. 136
18. MIR Puig, Santiago. **Derecho penal. Parte general**. 8va edición.: Editorial Reppertor, Barcelona, 2008.
19. RAMÍREZ Puente, Aquiliana. **A Propósito de las Teorías de la Pena: Teorías Relativas de la Pena: Prevención Especial**. Publicado en Blog: La Audacia de Aquiles el 04/03/08. [Consultado el 01 de agosto de 2018]
20. REDONDO, Sergio. **El tratamiento de la delincuencia en Europa: Un estudio meta-analítico**. Universidad de Barcelona, Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento, 1994, Barcelona.
21. ROXÍN, Claus. **Derecho penal, Parte General**, Tomo I, Ed. Trotta, Madrid, 2002.
22. TERRAGNI, Marco Antonio. **La pena de inhabilitación**. Publicado en el sitio del Autor el 15 de enero de 2016. [Consultado el 03/08/18]
23. TORRES Pachas, David. **Muerte civil por delitos de corrupción: algunos comentarios a propósito de los Decretos Legislativos 1243 y 1295**. Publicado en el Portal del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la

Pontificia Universidad Católica del Perú, el 07 de febrero de 2017. [Consultado el 01 de agosto de 2018]

24. VILLAVICENCIO Terreros, Felipe. **Derecho penal. Parte general.** Editorial Grijley, Lima, 2006.
25. WALCONA Llano, Omar Luis. **La rehabilitación como fin de la pena.** Publicado en: Blog. La sabiduría como fuente de lo intelectual, el 18 de marzo de 2011. [Consultado el 01 de agosto de 2018]
26. YUGRI Fernández, Yolanda. **La impunidad en los delitos de corrupción: análisis de propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores públicos.** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, 2016, Cusco.

ANEXOS

Anexo N° 1.MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | MÉTODOLÓGIA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">GENERAL:</p> <p>¿Cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.?</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿De qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la reeducación del penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.?</p> <p>- ¿De qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la resocialización del</p> | <p style="text-align: center;">GENERAL:</p> <p>Determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal en el Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>- Establecer de qué manera la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la reeducación del penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> <p>- Determinar de qué manera la inhabilitación</p> | <p style="text-align: center;">GENERAL:</p> <p>La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo el principio de rehabilitación del penado del sistema penal al excluirse en su proceso de reinsertarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICAS</p> <p>- La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la reeducación del penado del sistema penal al transgredirse la prevención especial, en el</p> | <p style="text-align: center;">INDEPENDIENTE:</p> <p>Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública</p> <p style="text-align: center;">DEPENDIENTE:</p> <p>Principio de rehabilitación del penado</p> | <p>-Limitación al acceso a un cargo en la administración pública.</p> <p>-Limitación en la aplicación de los derechos del penado.</p> <p>-Cumplimiento de las reglas sociales y legales.</p> <p>-Acatamiento de las disposiciones establecidas en la sociedad.</p> | <p>-Privación del derecho de acceder a la función pública.</p> <p>-Suspensión de derechos.</p> <p>-Reeducación</p> <p>-Resocialización</p> | <p style="text-align: center;">MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>-Métodos generales: Inductivo y deductivo</p> <p>-Métodos particulares: Método exegético Método sistemático. Método teleológico. Método histórico.</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social..</p> <p style="text-align: center;">DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transeccional.</p> <p style="text-align: center;">POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población: La población en la presente se encontrará constituida por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad</p> |

| | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>penado del sistema penal, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.?</p> | <p>perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta la resocialización del penado del sistema penal en , en el Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> | <p>Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> <p>- La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerarse los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018..</p> | | | | <p>de Huancayo, que suman la cantidad de 45.</p> <p>Muestra: Se encuentra constituida por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, que suman la cantidad de 41, de acuerdo a la fórmula muestral empleada.</p> <p>Muestreo aleatorio simple: Por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra, la misma se constituye como un muestreo aleatorio simple.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>-Análisis documental -Observación</p> <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Cuestionario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Anexo NRO. 02

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: INHABILITACIÓN PERPETUA PARA LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN DEL PENADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2018.

Objetivo: *Determinar cómo la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado del sistema penal en la Distrito Judicial de Junín, 2018*

Instrucciones: *Marque la alternativa que crea correcta, con un aspa, cruz, check o circulo. El cuestionario es de carácter anónimo y tiene fines académicos.*

Fecha: _____

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. La inhabilitación perpetua, tiene una justificación como política criminal en bases constitucionales.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>2. En nuestro ordenamiento penal existe una punición desproporcionada respecto de algunos delitos cometidos contra la administración pública.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>3. La Privación del derecho de acceder a la función pública, es un efecto del tipo penal, debidamente justificado por el legislador.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>4. La suspensión de derechos, de los que es parte el penado por cometer delitos contra la administración pública, encuentra eficiencia como incentivo de política criminal.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>5. Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de rehabilitación.</p> <p>___ De acuerdo</p> | <p>___ En desacuerdo</p> <p>6. Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de reeducación.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>7. Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de resocialización.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>8. La sanción de inhabilitación perpetua, encuentra justificación a la luz de la prevención especial que el derecho penal impone en la regulación de los delitos cometidos por funcionarios públicos.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> <p>9. Bajo las sanciones previstas en el código penal, respecto del penado por cometer delitos contra la administración pública, es posible de hablar de la existencia de una efectiva reinserción en la sociedad.</p> <p>___ De acuerdo</p> <p>___ En desacuerdo</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

10. Existe una grave afectación a los derechos fundamentales del penado que cumple su condena, en el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

De acuerdo

En desacuerdo

Gracias por su tiempo.

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO**

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "INHABILITACIÓN PERPETUA PARA LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN DEL PENADO EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNIN, 2018".
- 1.2. **INVESTIGADOR:** ABG. CRISTOBAL MANYARI, VIVIANA BELÉN
- 1.3. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 18 DE MARZO DE 2020


Mg. Edgar W. Palacios Mattos
Docente Universitario
Mag. 889. 0111268

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
EDGAR WILFREDO PALACIOS MATTOS
- 2.2. **PROFESIÓN:**
LICENCIADO EN EDUCACIÓN
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
MAESTRO EN EDUCACIÓN
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DOCENCIA E INVESTIGACION EN EDUCACION SUPERIOR
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
- 2.6. **DIRECCIÓN:**
CALLE SANTA MÓNICA 111 – URB. SANTA LUCIA, HUANCAYO.
- 2.7. **CELULAR:**
956-888-856
- 2.8. **EMAIL:**
epalaciosmattos@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

| CRITERIO | | | VALORACIÓN | | OBSERVACIÓN |
|----------|-------------------------|---------------------------------------------------------|------------|----|-------------|
| | | | SI | NO | |
| 1 | Claridad | Está formulado con lenguaje claro y apropiado. | X | | |
| 2 | Objetividad | Está expresado de forma apropiadamente objetiva. | X | | |
| 3 | Pertinencia | Adecuado al avance del Derecho Penal. | X | | |
| 4 | Organización | Existe en una organización lógica. | X | | |
| 5 | Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | | |
| 6 | Adecuación | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | | |
| 7 | Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | | |
| 8 | Coherencia | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | | |
| 9 | Metodología | La estrategia corresponde al propósito de la medición | X | | |
| 10 | Significatividad | Es útil y adecuado para la investigación. | X | | |

COMENTARIOS: Ninguno


 Mg. EDGAR WILFREDO PARACROS MATTOS
 Reg. C.M.P. N° 01633894
 Mg. Edgar W. Paracros Mattos
 SOCIALE UNIVERSITARIO
 Reg. C.P.N. 0163384



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "INHABILITACIÓN PERPETUA PARA LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN DEL PENADO EN EL DISTRITO FISCAL DE JUNIN, 2018".
- 1.2. INVESTIGADOR: ABOG. CRISTOBAL MANYARI, VIVIANA BELÉN
- 1.3. FECHA DE EVALUACIÓN: MARZO DEL 2020.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

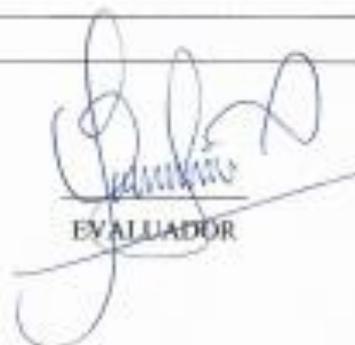
- 2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:
FREDDY RICHARD COLLAS ORE.
- 2.2. PROFESIÓN:
ABOGADO.
- 2.3. GRADO ACADÉMICO:
MAGÍSTER POR LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA.
- 2.4. CENTRO LABORAL:
MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DE JUNIN
- 2.5. DIRECCIÓN:
JR. MANCHEGO MUÑOZ N° 360-EL TAMBO-HYO.
- 2.6. CELULAR:
992081683.
- 2.7. EMAIL:
fcollas@mofn.gob.pe

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

| | Criterio | | Valoración | | Observación |
|----|------------------|---------------------------------------------------------|------------|----|-------------|
| | | | SI | NO | |
| 1 | Claridad | Está formulado con lenguaje claro y apropiado. | X | | |
| 2 | Objetividad | Está expresado de forma apropiadamente objetiva. | X | | |
| 3 | Pertinencia | Adecuado al avance del Derecho Penal. | X | | |
| 4 | Organización | Existe en una organización lógica. | X | | |
| 5 | Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | | |
| 6 | Adecuación | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | | |
| 7 | Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | | |
| 8 | Coherencia | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | | |
| 9 | Metodología | La estrategia corresponde al propósito de la medición | X | | |
| 10 | Significatividad | Es útil y adecuado para la investigación. | X | | |

COMENTARIOS:

NINGUNO



EVALLADOR